REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
9.399.379
NUMERO

LEMUS PINTO
APELLIDOS

JAVIER GUSTAVO
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-JUL-1974
SOGAMOSO
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

21-ENE-1993 SOGAMOSO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-0727700-34138991-M-0009399379-20051104 00983 05308N 02 181812540

Defensa

RESOLUCIÓN NÚMERO 1774 **DE 2025**

(16 ABR 2025)

Por la cual se traslada a un personal de oficiales superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el numeral 2, literal b) del artículo 42 del Decreto Ley 1791 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 40 del Decreto Ley 1791 de 2000 define el traslado como el acto de autoridad competente por el cual se cambia de unidad o dependencia policial, con el fin de desempeñar un cargo o la prestación de un servicio.

Que el numeral 2 literal b del artículo 42 del Decreto Ley 1791 de 2000 establece que la forma de disponer los traslados de los oficiales superiores de la Policía Nacional es por resolución ministerial.

Que en ejercicio de la facultad legal y en atención a la solicitud del director general de la Policía Nacional, contenida en la exposición de motivos del 25 de marzo de 2025 y a la certificación suscrita por el jefe Área Procedimientos de Personal (E) de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, del 21 de marzo de 2025, los oficiales superiores relacionados en el presente acto administrativo cumplen con las necesidades de los cargos vacantes y perfiles requeridos para cada unidad, por lo cual, se efectuarán los traslados solicitados.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Trasladar a partir de la comunicación del presente acto administrativo al personal de oficiales superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Vo.Bo. Claudia Aristizábal Gil
Coordinadora Grupo Negocios Generales
Revisó: IJ. Diego Libardo Lozano Perdomo
Abogado Grupo Negocios Generales

Vo.Bo.: Raúl Alfonso Gutiérrez Romero
Secretario General (E)
Vo.Bo.: Luis Hernán Tutalchá Ruiz
Director de Asuntos Legales

Powered by CamScanner

Defensa

RESOLUCIÓN NÚMERO 1774 **DE 2025** 16 ABR 2025

Continuación de la Resolución. "Por la cual se traslada a un personal de oficiales superiores de la Policía Nacional". Encabeza el coronel MILLÁN SÁNCHEZ MARCO ALEXÁNDER.

8. Coronel **LEMUS PINTO JAVIER GUSTAVO**, identificado con cédula de ciudadanía **9.399.379**, de la Policía Metropolitana de Tunja a la misma unidad, como comandante.

Vo.Bo. Claudia Aristizábal Gil
Coordinadora Grupo Negocios Generales
Revisó: IJ. Diego Libardo Lozano Perdomo
Abogado Grupo Negocios Generales

Vo.Bo.: Raúl Alfonso Gutiérrez Romero
Secretario General (E)
Vo.Bo.: Luis Hernán Tutalchá Ruiz
Director de Asuntos Legales

Powered by CamScanner

Defensa

RESOLUCIÓN NÚMERO 1774 **DE 2025** 16 ABR 2025

Continuación de la Resolución, "Por la cual se traslada a un personal de oficiales superiores de la Policía Nacional". Encabeza el coronel MILLÁN SÁNCHEZ MARCO ALEXÁNDER.

ARTÍCULO 2. Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los, 16 ABR 2025

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ

Vo.Bo. Claudia Aristizábal Gil
Coordinadora Grupo Negocios Generales

Revisó: Lt. Diego Libardo Lozano Perdomo

Vo.Bo.: Raúl Alfonso Gutiérrez Romero
Secretario General (E)

Powered by CamScanner

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141164772131

(415)7707212489984(8020) 000014116477213 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 8 0 1 2 0 9	4	Impuestos y Aduanas de Tunja	2 0	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Boyacá 1 5	Tunja 0 0 1

41. Dirección principal
CR 11 19 85 COMANDO POLICIA

42. Correo electrónico: metun.coman@policia.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 1 4 7 3 1 1 7 1	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 2 3	2 0 1 4 0 3 2 0	6 8 1 0	2 0 2 0 1 1 1 2					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	1	4	8	5	2																				

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [ ] 60. No. de Folios: 1 5

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre NAVARRETE SUAREZ LAURA MELISSA

985. Cargo Analista IV

Fecha generación documento PDF: 19-05-2025 02:50:46PM

COPIA CERTIFICADO SIN COSTO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141164772131

(415)7707212489984(8020) 000014116477213 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 8 0 1 2 0 9	4	Impuestos y Aduanas de Tunja	2 0	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 5
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 8	0 8
72. Número	1 1 2 1	2 1 5 1
73. Fecha	2 0 1 4 0 3 2 0	2 0 1 6 0 3 1 7
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	1 0	1 0
76. Fecha de registro	2 0 1 4 0 3 2 0	2 0 1 6 0 3 1 7
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 1	1 1
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	0 0 1
Vigencia		
80. Desde	2 0 1 4 0 3 2 0	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control
Ministerio de Defensa Nacional 2 0

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

Fecha generación documento PDF: 19-05-2025 02:50:46PM

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 4 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141164772131

(415)7707212489984(8020) 000014116477213 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 8 0 1 2 0 9	4	Impuestos y Aduanas de Tunja	2 0	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 5 0 2 1 6

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	9 3 9 9 3 7 9		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
LEMUS	PINTO	JAVIER	GUSTAVO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 5 0 2 2 5

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	7 9 7 6 1 0 2 9		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
CARDENAS	AYALA	CARLOS	ANDRES

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 4 de 4 Hoja 5

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141164772131

(415)7707212489984(8020) 000014116477213 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 8 0 1 2 0 9	4	Impuestos y Aduanas de Tunja	2 0	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 4 9 6 2 4 2 5 9	8	2 0 2 7 8 8 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
RODRIGUEZ	GAMBOA	SANDRA	MILENA

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 5 0 2 2 4

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 01 de agosto de 2025, a las 14:49:32, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9399379
Código de Verificación	9399379250801144932

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:40:55 PM horas del 01/08/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **9399379**

Apellidos y Nombres: **LEMUS PINTO JAVIER GUSTAVO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Volver al Inicio

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.grad-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República Ministerio de Defensa Nacional Portal Único de Contratación GOV.CO

Todos los derechos reservados

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 01/08/2025 03:47:08 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **9399379** y Nombre: **JAVIER GUSTAVO LEMUS PINTO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **120871172** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

ue siendo las 15:26:32 horas del 01/08/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **939937**
Apellidos y Nombres **LEMUS PINTO JAVIER GUSTAVO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

esente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Alcaldia Mayor de Tunja**, cor
)0846-1 y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesió
limiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a qu*
sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se d
disposiciones" y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 19*
; con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora fren
iento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

Tunja 04 de agosto de 2025.

Autorización para revisar antecedentes de delitos sexuales.

Yo, **JAVIER GUSTAVO LEMUS PINTO,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 9.399.379** de Sogamoso Boyacá, obrando en calidad de Representante Legal de la **POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA**, identificada con Nit No. **900801209-4**, por medio de la presente autorizo la revisión de los antecedentes de delitos sexuales, que se reporten a mi nombre.

Atentamente.

Coronel. **JAVIER GUSTAVO LEMUS PINTO**
CC: No. 9.399.379 de Sogamoso-Boyacá
COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 9399379 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 04/08/2025 10:34 AM

Código Verificación: **HETPB47QF3**

Válida hasta: **02/11/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Tunja, 04 de agosto de 2025.

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Yo, **Javier Gustavo Lemus Pinto**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 9.399.379,** de Sogamoso Boyacá, obrando en calidad de Representante Legal de la **POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA**, identificada con Nit No 900801209-4, por medio de la presente declaro bajo la gravedad de Juramento que se entiende prestado con la simple suscripción del presente documento, lo siguiente:

1. Que no me encuentro incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés de las establecidas en la Constitución, la Ley y demás normativa vigente para celebrar el presente contrato/convenio.

2. Que la persona jurídica que represento legalmente, los miembros de las juntas o consejo directivos u órganos similares, los socios o miembros de la misma, no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés de las establecidas en la Constitución la Ley y demás normativa vigente para celebrar el presente contrato/convenio.

Lo anterior, con el fin de suscribir el presente contrato o convenio, se firma en la ciudad de Tunja, al cuarto (04) día del mes de agosto de 2025.

Coronel. **JAVIER GUSTAVO LEMUS PINTO**
CC: No. 9.399.379 de Sogamoso-Boyacá
COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA.

El servicio público es de todos | Función pública

PUBLICACIÓN PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS
(Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, 734 de 2002 y 2003 de 2019)

Nombres y apellidos completos			
Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido
Javier	Gustavo	Lemus	Pinto

Documento de identificación
C.C. [X] C.E. [ ] T.I [ ] NIT. [ ] Número: 9399379

Lugar de Nacimiento
País: Colombia | Departamento: Boyacá | Municipio: Sogamoso

Lugar de domicilio
País: Colombia | Departamento: Boyacá | Municipio: Tunja

Nombre de la entidad/organismo/institución/persona jurídica pública o privada que presten función pública o servicios públicos o que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos/Notarías/ Curadurías/ u otra donde trabaje.
Policía Nacional

Cargo o función que cumple
Comandante Policía Metropolitana de Tunja

Lugar de sede
País: Colombia | Departamento: Boyacá | Municipio: Tunja
Dirección: Carrera 11 Nº 19-85

Tipo de sujeto obligado de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LO CONSAGRADO EN LA LEY 2013 DE 2019, QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:

1.1. DE INGRESOS, BIENES Y ACREENCIAS

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	217.813.559,65
Cesantías e intereses de cesantías	
Gastos de representación	
Arriendos	
Honorarios	
Otros ingresos y rentas	
TOTAL	217.813.559,65

b) Las cuentas bancarias que poseo en Colombia y en el exterior son:

TIPO DE CUENTA	SEDE DE LA CUENTA (PAÍS)	SALDO DE LA CUENTA A DICIEMBRE 31 DEL AÑO ANTERIOR
Ahorro	Colombia	1'000.000.

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	PAÍS DE UBICACIÓN	DEPARTAMENTO DE UBICACIÓN	MUNICIPIO DE UBICACIÓN	VALOR
Lote	Colombia	Casanare	Yopal	2.800.000
Apartamento	Colombia	Atlantico	Barranquilla	254.000.000
Casa	Colombia	Boyacá	Sogamoso	54.000.000
Vehiculo	Colombia	Boyacá	Tunja	85.000.000

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

CONCEPTO	SALDO
Préstamo BBVA	15.688.000
Prestamo FOPPO	114.000.000

1.2. DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y/O ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes Juntas y Consejos Directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO	PAÍS

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO	PAÍS

1.3. DECLARACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE CARÁCTER PRIVADO

a) Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

2. CONFLICTOS DE INTERÉS

LA SIGUIENTE INFORMACIÓN LA REGISTRO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2013 DE 2019, Y CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 11 DE LA LEY 1437 DE 2011. PARA EL CASO DE LOS CONGRESISTAS, TAMBIEN SE DA CUMPLIMIENTO A LA LEY 2003 DE 2019.

2.1. INFORMACIÓN DE CÓNYUGE Y/O COMPAÑERO(A) PERMANENTE

INFORMACIÓN DEL CONYUGE Y/O COMPAÑERO(A) PERMANENTE

En la actualidad tengo sociedad conyugal o de hecho vigente SI [X] NO [ ]

NOMBRE COMPLETO (nombres y apellidos)	TIPO DE SOCIEDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Diana Rocio Escobar Castrillón	Conyuge	

2.2. INFORMACIÓN DE PARIENTES DE CONSANGUINIDAD, AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL

A continuación, se registra información de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, solo cuando sea susceptible de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeña

De conformidad con el literal d) del artículo 2° de la ley 2003 de 2019, los congresistas deberán relacionar la información de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.

PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL

PARENTESCO	NOMBRE COMPLETO (nombres y apellidos)				DOCUMENTO DE IDENTIDAD
	Primer nombre	Segundo Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	
Padre	José	María	Jemus	Fonseca	9515068
Madre	Blanca	Cecilia	Pinto	De Jemus	33446107
Conyuge	Diana	Rocio	Escobar	Castrillón	39568836
Hija	Diana	Marcela	Jemus	Escobar	1070592497
Hija	Maia	Valentina	Jemus	Escobar	1046707669

2.3 DE PARTICIPACIÓN EN GREMIOS, SINDICATOS, GRUPOS SOCIALES O ECONÓMICOS U ORGANIZACIONES CON ÁNIMO Y SIN ÁNIMO DE LUCRO

a) Participación en gremios, sindicatos, grupos sociales o económicos u organizaciones con ánimo o sin ánimo de lucro (nacional o extranjera):

GREMIO, SINDICATO, GRUPO SOCIAL O ECONÓMICO U ORGANIZACIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO	PAÍS

2.4. OTRAS INVERSIONES

a) Los fideicomisos y encargos fiduciarios de los cuales soy constituyente o beneficiario en Colombia y en el exterior son:

NOMBRE DEL FIDEICOMISO O ENCARGO FIDUCIARIO	CALIDAD	VALOR	PAÍS

b) Las inversiones en bonos, fondos de inversión, fondos de ahorro voluntario en Colombia y en el exterior u otros son:

TIPO DE INVERSIÓN	VALOR	PAÍS

2.5. DONACIONES QUE REPRESENTARON REDUCCIONES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA

a) Las donaciones que me representaron reducciones en la declaración de renta en el último año y los nombres de las instituciones a las cuales hice donaciones son:

NOMBRE	VALOR DE LA DONACIÓN

2.6 POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

a) Escriba otros intereses personales que podrían constituir una posible situación de conflicto de intereses, por ejemplo:
- Actividades que desempeño, negocios, establecimientos que poseo etc.
- Actividades o negocios de mi cónyuge o compañero(a) permanente y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, de acuerdo con lo descrito en los numerales 2.1 y 2.2
- Actividades o negocios de mi socio de derecho o hecho

DESCRIPCIÓN DEL POTENCIAL CONFLICTO DE INTERESES

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 01 de agosto de 2025, a las 14:48:41, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	9399379
Código de Verificación	9399379250801144840

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 277605592

PIB
14:45:41

Bogotá DC, 01 de agosto del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JAVIER GUSTAVO LEMUS PINTO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 9399379:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

FORMATO No. 2. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Yo, **JAVIER GUSTAVO LEMUS PINTO** , identificado con cedula de ciudadanía **No. 9.399.379** de Sogamoso-Boyacá, obrando en calidad de Representante Legal de la **POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA**, identificada con Nit No.**900801209-4**, manifiesto que me comprometo a desarrollar todas mis actividades en el marco de principios éticos y asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con la futura contratación; suministrando al MUNICIPIO DE TUNJA, toda información sobre actos de corrupción, sobornos, subjetividad, presión o favorecimiento en el desarrollo del proceso contractual, del que tenga o llegare a tener conocimiento.

Teniendo en cuenta que:

1. Apoyamos la acción del Estado colombiano y del MUNICIPIO DE TUNJA, para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
2. No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del Proceso de Contratación.
3. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.
4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tenga por objeto o efecto la colusión en el proceso de contratación (insertar información).
5. Nos comprometemos a revelar la información que sobre el proceso de contratación (insertar información) nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.
6. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.
7. Conocemos las consecuencias derivadas del cumplimiento del presente compromiso anticorrupción.

Igualmente, me comprometo a cumplir todas las obligaciones, cargas y términos previstos en el pliego de condiciones y en la futura contratación.

En constancia de los anterior, firmo este documento al cuarto **(04)** día del mes de agosto de 2025.

Para todos los efectos, informo a ustedes que toda la correspondencia relacionada con esta mínima cuantía publica la recibimos en:

Cordialmente;

Coronel. **JAVIER GUSTAVO LEMUS PINTO**
CC: No. 9.399.379 de Sogamoso-Boyacá
COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

HOJA 1 de 4
FACTURA
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31926723647

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
265 / 990	2201226809814	0	0	0	CORREDORES BOGOTA	Avenida Carrera 70 No 98 - 72

TOMADOR	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA		NIT/C.C. 800141975
DIRECCION	KR 59 26 21	CIUDAD BOGOTA D.C.	TELEFONO 5159000
ASEGURADO	SEGUN RELACION		SEGUN RELACION
DIRECCION	SEGUN RELACION	SEGUN RELACION	SEGUN RELACION
BENEFICIARIO	SEGUN RELACION		SEGUN RELACION
DIRECCION	SEGUN RELACION	SEGUN RELACION	SEGUN RELACION

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION

DIA	MES	AÑO
25	10	2025

VIGENCIA POLIZA	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	30	10	2025	360
TERMINACION	00:00	25	10	2026	

VIGENCIA CERTIFICADO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	30	10	2025	360
TERMINACION	00:00	25	10	2026	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	PARTICIPACION
PROSEGUROS S.A	CORREDOR	10	4851950	10,00
DELIMA MARSH SA CORREDORES DE SEGUROS	CORREDOR	530	6804170	30,00
WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A	CORREDOR	5259		40,00

INFORMACION DEL RIESGO

PREDIO No.	SEGUN RELACION
TIPO DE ACTIVIDAD:	SEGUN RELACION
DIRECCION:	SEGUN RELACION
UBICACION:	SEGUN RELACION
TIPO DE CAMBIO:	SEGUN RELACION

(415)7707201000239000000518(8020)7597790300252792447(97)0(8020)251129

COBERTURAS CONTRATADAS	SUMA ASEGURADA ACTUAL
SECCION EQUIPO ELECTRONICO	1.023.426.858.316,02
SECCION ROTURA DE MAQUINARIA	344.765.651.646,00

LIMITES CONTRATADOS	VALOR LIBETE
LIMITE HURTO CALIFICADO	21.000.000.000,00
LIMITE UNICO SECCION HMACC - AMIT	12.500.000.000,00
LIMITE UNICO SECCION TERREMOTO / MAREMOTO	446.292.209.306,00
LIMITE UNICO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES + LUCRO CESANTE	446.292.209.306,00

OBSERVACIONES :

Se anexan Condiciones Generales , Condiciones Particulares y Anexos.
DESIGNACIONES: CARGA MASIVA DE POLIZAS

VALORES EN PESO COLOMBIANO		Subtotal a Pagar en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos colombianos
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN			
21.672.473.064,00	0,00	21.672.473.064,00	4.117.769.882,00	25.790.242.870,00

INFORMACION ADICIONAL :

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 02/01/2024-1326-P-27-00000/TERNOREG4-Odot

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

HOJA 2 de 4
FACTURA
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31926723647

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
265 / 990	2201226809814	0	0	0	CORREDORES BOGOTA	Avenida Carrera 70 No 98 - 72

TOMADOR	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA		NIT/C.C. 800141975
DIRECCION	KR 59 26 21	CIUDAD BOGOTA D.C.	TELEFONO 5159000

PRESENTE COPIA, CONTRATO, CONTRATANTE, REGULACION DE CONDICIONES DEL CONTRATO, REGISTRO DE LA CONDICIONES DEL CONTRATO, CONTRATO DE SEGUROS DE VIDA

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | TOMADOR

PREDIO No.	SEGUN RELACION
TIPO DE ACTIVIDAD:	SEGUN RELACION
DIRECCION:	SEGUN RELACION
UBICACION:	SEGUN RELACION

ANEXO 1: BIENES CONTRATADOS

BIENES ASEGURADOS	%IND. VAR.	VALOR ASEGURABLE	VALOR ASEGURADO
EDIFICIO	0%	0,00	4.979.952.424.332,00
Indice Variable Edificio			
CONTENIDOS	0%	0,00	3.289.943.750.641,00
Equipos de Computo		0,00	909.991.793.813,00
Equipos		0,00	113.417.184.283,00
Maquinaria		0,00	344.765.651.646,00
Mercancias s/o Enseres/as		0,00	831.726.615.962,00
Calderetas		0,00	
Dineros		0,00	
Contenido en General		0,00	8.718.680.361,00
Objetos de Valor		0,00	1.081.677.845.734,00
Muebles y Enseres		0,00	121.349.944.554,00
Herramienta		0,00	
Indice Variable Contenido			
TOTAL VALOR ASEGURADO		0,00	8.269.895.854.307,00

Anexos

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

HOJA 3 de 4
FACTURA
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31926723647

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
265 / 990	2201226809814	0	0	0	CORREDORES BOGOTA	Avenida Carrera 70 No 98 - 72

TOMADOR	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA		NIT/C.C. 800141975
DIRECCION	KR 59 26 21	CIUDAD BOGOTA D.C.	TELEFONO 5159000

LA PRESENTE POLIZA LA OTORGA LA COMPAÑIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., Y LA SUSCRIBE LA(S) COMPAÑIAS CITADA(S) MAS ADELANTE. PERO LAS OBLIGACIONES DE LA(S) COMPAÑIA(S) PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

HOJA 4 de 4
FACTURA
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31926723647

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
265 / 990	2201226809814	0	0	0	CORREDORES BOGOTA	Avenida Carrera 70 No 98 - 72

TOMADOR	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA		NIT/C.C. 800141975
DIRECCION	KR 59 26 21	CIUDAD BOGOTA D.C.	TELEFONO 5159000

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

CODIGO	COMPAÑIA LIDER	% PART.	Vr. ASEGURADO	$ PRIMA	FIRMA
6	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	11,50	1.195.160.334.028,36	2.925.783.866,34	
34	LA PREVISORA LA COMPAÑIA DE SEGUROS	11,50	1.195.160.334.028,36	2.925.783.866,34	
52	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	10,00	928.976.617.797,36	2.167.247.309,40	
900000	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA	65,00	5.954.344.992.122,99	13.653.698.842,52	
CODIGO	**COMPAÑIA(S) COASEGURADORA(S)**	**% PART.**	**Vr. ASEGURADO**	**$ PRIMA**	**FIRMA**
900000	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA	65,00	5.954.344.992.122,99	13.653.698.842,52	
	TOTALES		8.268.756.638.807,00	21.672.473.064,00	

LA ADMINISTRACION Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIA(S) COASEGURADORA(S) EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE. EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMAS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LA(S) OTRA(S) COMPAÑIA(S), LA ENTREGARA AL ASEGURADO SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION. CITADA(S) MAS ADELANTE. PERO LAS OBLIGACIONES DE LA(S) COMPAÑIA(S) PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS.

MAPFRE | COLOMBIA

Para comprobar la autenticidad de este documento en MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. navegue hacia:

Comprobar la autenticidad de este documento en el sitio de MAPFRE

o siga este codigo QR en su telefono.

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
266 / 560	2201225009814	0	0		CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 10 59 - 72

TOMADOR	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA			NIT/C.C	8001413975
DIRECCION	KR 59 26 21	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	5159000

POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA
ANEXO No. 1 CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
INFORMACIÓN GENERAL

TOMADOR:	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA	NIT.	800.141.397-5
ASEGURADO:	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA	NIT.	800.141.397-5
BENEFICIARIO:	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA	NIT.	800.141.397-5

OBJETO DEL SEGURO
Amparar todos los activos (bienes inmuebles y muebles) de propiedad de la POLICÍA NACIONAL, o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos, incluyendo las pérdidas consecuenciales por todo concepto y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional o por aquellos que por su naturaleza se deban trasladar a nivel mundial, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros o a la intemperie y los utilizados en desarrollo del objeto social de la Policía Nacional.

BIENES ASEGURADOS
Los bienes asegurados comprenden absolutamente toda propiedad de bienes materiales de la Policía Nacional o de terceros que se estén bajo su cuidado, custodia, control o por los cuales sea legal o contractualmente responsable y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga o tenga interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y utilizados en desarrollo del objeto social de la Entidad, consistentes principalmente pero no limitados a los siguientes bienes:

EDIFICIOS: Corresponde a las edificaciones y obras civiles, sus estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adiciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, y todas aquellas por las que sea legalmente responsable, de propiedad de la Policía Nacional o bajo su cuidado, tenencia y control , incluido anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, sistemas de aire acondicionado, intercomunicación o sonido, incluidos anexos y estructuras sanitarias, alcantarillado para agua, (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, tuberías, conductos, desagües, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, patios, aceras, instalaciones permanentes de protección contra incendio y demás instalaciones que se encuentren o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conformen y hacen parte de las construcciones, rampas de acceso, tanques de almacenamiento, similares, que formen parte integrante, del edificio, o edificios asegurados, aunque no se hayan informado específicamente, entre otros ubicados en el territorio nacional y que estén bajo su responsabilidad, tenencia y/o control de la Policía Nacional
MEJORAS LOCATIVAS: Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por la Entidad, aún en el caso de no ser propietaria del bien, que haya realizado inversiones para adecuarlas a sus necesidades, tales como tapetes, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, etc.
CONTENIDOS Y BIENES EN GENERAL: Corresponden a todo tipo de bienes como muebles y enseres, incluidos equipos de oficina no eléctricos ni electrónicos, de laboratorio, electrodomésticos, útiles de oficina, papelería, medallas, cuadros, estatuas, intendencia, artículos decorativos y de ornamentación, toda clase de herramientas de construcción, entre otras, sobretas de oficina abierta, el igual que los documentos de cualquier tipo en general propios de la actividad, que se encuentren localizados dentro de los predios asegurados o fuera de los mismos y que estén bajo su responsabilidad, tenencia y/o control de la Policía Nacional.
EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y DE COMUNICACIÓN: Comprende todos aquellos equipos eléctricos, electrónicos, electromecánicos, equipos de comunicación (incluidas antenas), visores, sistemas de seguridad de toda clase, y todas aquellas por las que sea legalmente responsable) entendida esta definición a salas de cómputo, servidores, equipos de cómputo con todos sus accesorios periféricos scanner, plotters, servidores, impresoras software, equipos de telecomunicaciones, equipos celulares, equipos de comunicación portátil, tabletas, equipos móviles y/o portátiles, equipos científicos de laboratorio, electrodomésticos, entre otros y que estén bajo su tenencia y/o control de la Policía Nacional.

PLANTA, EQUIPOS Y MÁQUINAS: Corresponde a todo tipo de equipos y máquinas, extendida esta definición a aquellos que son de adhesión o para la operatividad de la infraestructura de las edificaciones al igual que cualquier tipo de herramientas, accesorios, ascensores, plantas eléctricas, calderas, generadores, equipos del sistema hidráulico, motobombas, equipo mecánico y eléctrico sumergible, aire acondicionado, extractores de olores, equipos de laboratorio, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase, equipos y accesorios propios y complementarios de la actividad desarrollada por el asegurado, tanques de almacenamiento, de agua, de aire, de combustible y similares, instalaciones eléctricas que correspondan a maquinaria, equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como transformadores, seccionadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motores, acometidas, intercomunicación o sonido y en general cualquier equipo sometido a fuerzas centrífugas, altos voltajes, altas presiones o altas temperaturas y demás similares aunque no se hayan determinado especificamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, siempre y cuando no se encuentren amparados por otra póliza que cubra los mismos riesgos amparados.
DINERO Y TITULOS VALORES, DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE: Se entienden como tales billetes y monedas de cualquier denominación, Letras de cambio, facturas, pagares, cheques, certificados bancarios de moneda nacional o extranjera, certificados de depósito o warrant, títulos de crédito, conocimiento de embarque, carta de porte, acciones, certificados de depósito negociable y/o cualquier otro título valor aunque no se hayan determinado especificamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

BIOLÓGICOS: Se entiende todos aquellos elementos cámaras frigoríficas y/o neveras para almacenamientos de biológicos que maneja la Policía Nacional (incluye todo tipo de vacunas y en especial las de las diferentes farmacéuticas para el COVID).
BIENES O ACTIVOS DE ALMACÉN E INVENTARIOS: Comprende todos los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos, muestras de alimentos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias de la Policía Nacional y en general todo elemento que las Aseguradas determinen como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado especificamente.
DEFINICIÓN DE MATERIAL DE GUERRA: Para efectos del amparo otorgado bajo el seguro al cual se adhiere esta cláusula, se deja constancia que la expresión de material de guerra significa explosivos, municiones y granadas, armas y sus accesorios, equipos de protección y seguridad para armamentos, accesorios de elementos de armamento, repuestos para máquinas y equipos de armamento, y demás similares aunque no se hayan determinado especificamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, siempre y cuando no se encuentren amparados por otra póliza que cubra los mismos riesgos amparados.
NOTA: Cuando exista duda acerca de si un bien se encuentra comprendido o no dentro de estas definiciones, se consultará con los libros o registros de contabilidad del asegurado y la compañía acepta la designación que en ellos aparezca.

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
266 / 560	2201225009814	0	0		CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 10 59 - 72

TOMADOR	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA			NIT/C.C	8001413975
DIRECCION	KR 59 26 21	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	5159000

VALORES ASEGURABLES REPORTADOS	
BIENES ASEGURABLES REPORTADOS	**VALORES ASEGURABLES REPORTADOS**
EDIFICIO	**$ 4.979.862.434.331,82**
CONTENIDOS	
Equipos de Computo	$ 770.721.737.334,76
Equipo Médico y Científico	$ 113.417.194.202,72
Maquinaria	$ 336.928.236.981,06
Armamento	$ 1.072.784.946.857,28
Equipos de comedor, cocina, despensa y hostelería	$ 8.718.885.562,80
Plantas ductos y tuneles	$ 7.831.854.664,63
Bienes historicos y culturales	$ 7.294.059.280,42
Muebles y Enseres	$ 181.349.644.553,87
Activos Intangibles (Licencias y software)	$ 193.805.320.804,01
Redes lineas y cables	$ 3.464.735.673,82
Arte y cultura	$ 10.798.840.398,04
Cargos diferidos (Inventarios)	$631.728.815.961,78
SUBTOTAL CONTENIDOS	**$ 3.280.844.212.473,19**
Indice Variable Contenido	
TOTAL VALOR ASEGURABLE REPORTADO	**$ 8.260.706.636.805,01**

NOTA. Valores contables con corte a 31 de diciembre de 2024 con oficio No. GS-2025-000891-JENAR y Comunicación GS-2025-001827-JENAR fecha del 27 de junio de 2025

VALOR ASEGURADO O ASEGURABLE DEL ITEM AFECTADO DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO:
Para los efectos relacionados con la aplicación de los deducibles y en relación con la determinación del valor asegurado o asegurable del ITEM AFECTADO DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones.
a) // PREDIO ASEGURADO: es el sitio de ocurrencia del siniestro donde la Policía Nacional lleva a cabo actividades y en el cual se encuentran contenidos los bienes asegurados, ya sea en uno o varios edificios o a la intemperie, si están diseñados para ello.
b) // ITEM AFECTADO: corresponde a la agrupación de bienes de iguales o similares características, tales como: edificios, bienes muebles, equipos eléctricos y/o electrónicos, maquinaria, equipo, mercancías, dineros, material de guerra y otros bienes asegurados.
c) // VALOR ASEGURADO O ASEGURABLE DEL ITEM AFECTADO DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO: corresponde al mento asegurado o asegurable de los bienes contenidos en cada predio; es decir, los bienes correspondientes a las ítems de: edificios, bienes muebles, equipos eléctricos, equipos electronicos, maquinaria, equipo, mercancías, dineros, material de guerra y otros bienes asegurados.
Se aclara que, en caso de siniestro por pérdida o daño, que afecte sólo algunos de los ítems antes citados, el valor asegurado o valor asegurable considerado para la aplicación del deducible corresponderán solamente al ítem o ítems de los bienes afectados.
1.4. DETERMINACIÓN DE VALOR ASEGURADO A PRIMERA PÉRDIDA RELATIVA
Los valores asegurados de los bienes descritos en el siguiente cuadro de propiedad de la Policía Nacional, que se encuentren bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, corresponde a valor admitido.

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
266 / 560	2201225009814	0	0		CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 10 59 - 72

TOMADOR	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA			NIT/C.C	8001413975
DIRECCION	KR 59 26 21	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	5159000

BIENES Y/O RIESGO CON SUBLÍMITE A PRIMERA RELATIVA	VALOR PRIMERA PÉRDIDA RELATIVA
Edificios	**$ 392.705.960.707,00**
Contenidos	
Muebles y enseres, equipo de oficino	$ 7.008.992.187,17
Maquinaria y Equipo	$ 23.542.899.039,77
Equipo Eléctrico y Electrónico (comunicación y computación)	$ 74.879.682.346,28
Equipo medico y científico	$ 49.031.707.870,41
Equipo de comedor cocina, despensa y hostelería	$ 523.435.295,46
Bienes de Arte y cultura	$ 1.200.000.000,00
Almacén e Inventarios - Bodega	$ 5.000.000.000,00
Biologicos en Frigoríficos	$ 2.000.000.000,00
Armamento	$ 3.000.000.000,00
Activos Intangibles (Licencias y Software)	$ 48.295.556.938,74
TOTAL SUBLIMITES	**$ 606.392.205.385,83**

1.5. BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO SUBLÍMITE / VIGENCIA / AGREGADO ANUAL
Esta condición es a nivel informativo y se debe tener en cuenta que para la solvidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublimitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

- Si la vigencia es inferior a doce (12) meses. (Sublimite indicado) Evento /Agregado vigencia.
- Si la vigencia es doce(12) meses o mayor : Sublimite indicado Evento /Agregado Anual.

En caso de discrepancia en alguna cobertura o cláusula básicas con relación al concepto de aplicación del sublímite/ vigencia/ agregado anual, frente a la vigencia ofertada, prevalece el establecido en este numeral con relación al plazo de la condición ofertada.
1.6. COBERTURAS BÁSICAS
Todo Riesgo: Bajo esta póliza se otorga amparo en la modalidad de todo riesgo por las pérdidas y/o daños materiales que afectan los bienes asegurados activos o inactivos por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, pero no limitados a, incendio, rayo, explosión, anegación, daños por agua, rotura de maquinaria, equipo electrónico, hurto y hurto calificado, hurto de parte y elementos de las edificaciones, sustracción con o sin violencia, sustracción todo riesgo, actos mal intencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil o popular, sabotaje y terrorismo, vientos fuertes, granizo y cualquier evento de la naturaleza, impacto de vehículos terrestres, caída de aeronaves y/o piezas o partes que se desprendan o caigan de ellas, humo, daños por actos Humanos, negligencia, manejo inadecuado, pérdida impericia, descuido, sabotaje, manejo inadecuado, acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, sobrevoltajes, cualquier equipo sumergible (incluidas bombas hidráulicas) y las relacionadas a continuación que apliquen para rotura de maquinaria: fundición y uso de materiales defectuosos, sobrecalentamiento, defectos de mano de obra, montaje incorrecto y/o defectuoso, rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpos extraños que se introduzcan en la maquinaria asegurada, explosión química de gases inquemados quemados en la cámara de combustión de calderas o máquinas de combustión interna, explosión física, y las demás que no se encuentren expresamente excluidas en las condiciones generales de la póliza. Se entienden incluidos los riesgos mencionados en el artículo 1105 del Código de Comercio, excepto Guerra Civil o Internacional.

NOTA 1: LAS ASEGURADORAS DEBEN TENER EN CUENTA QUE NO SE ACEPTA PROPUESTA BAJO LA MODALIDAD DE RIESGOS NOMBRADOS.

NOTA 2: QUEDA EXPRESAMENTE ACEPTADO POR LA ASEGURADORA QUE LAS CONDICIONES, COBERTURAS Y CLAUSULAS BÁSICAS PARA LAS CUALES NO SE INDIQUE SUBLÍMITE, OPERARÁN AL 100% DEL VALOR ASEGURADO.
NOTA 3: CADA SUBLIMITE INDICADO APLICA COMBINADO PARA TODOS LOS BIENES ASEGURADOS Y ESTAN CONTEMPLADOS DENTRO DEL VALOR ASEGURADO.

TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, MAREJADA, TSUNAMI Y DEMÁS EVENTOS DE LA NATURALEZA, $446.392.205.385,83

Bajo este amparo, la aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado hasta el límite del valor asegurado de este sublimite, los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por terremoto, temblor y/o erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza, o por incendio originado por tales fenómenos.

ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE) Sublímite básico obligatorio de $12.500.000.000 combinado para las coberturas de daños materiales.

La aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado hasta el límite del valor asegurado de este sublimite, los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

Actos Mal Intencionados de Terceros y Terrorismo: Destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
266 / 680	2201225050914	0	0		CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 10 99 - 72

TOMADOR	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA			NIT/C.C	8001413975
DIRECCION	cll 58 26 21	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	5159000

CONOCIMIENTO DEL RIESGO
La Compañía acepta mediante la presente cláusula que la Entidad, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue oportuno.
NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES
El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de hasta cinco (5) firmas ajustadoras.

No obstante, la anterior condición, el asegurador con su propuesta se obliga a presentar la lista de todos sus ajustadores y la Entidad se reserva el derecho de nombrar al ajustador que considere más adecuado o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA DAÑOS Y/O PÉRDIDAS CONSECUENCIALES
La aseguradora acepta y conviene que la presente póliza se extiende a amparar los daños y/o pérdidas consecuenciales que afecten los bienes asegurados que sean derivadas de cualquier tipo de riesgo, bajo los mismos términos del seguro; siempre y cuando las mismas sean causadas por alguno de los riesgos amparados con la presente póliza, incluyendo las pérdidas y/o daños en medios de operación, como combustibles, lubricantes, refrigerantes o agentes químicos, entre otros.

NOTA: No se cubren las pérdidas consecuenciales de cualquier tipo, tales como lucro cesante, incremento en costos de operación, pérdida de ingresos y pérdida de utilidades o pérdida de beneficios, pérdida de mercado.
NO APLICACIÓN DE DEMERITO POR USO O MEJORA TECNOLÓGICA PARA DAÑOS O PÉRDIDAS DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRONICOS Y/O DE ROTURA DE MAQUINARÍA.

PARA BIENES CON EDAD DE HASTA DIEZ (10) AÑOS.
La aseguradora acepta no aplicará demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de las indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas de equipos eléctricos, electrónicos y/o rotura de maquinaria; según el término de años de edad ofrecido por la aseguradora y con base en la siguiente tabla de deméritos a aplicar:

TABLA DE DEMÉRITO A APLICAR

EDAD DEL EQUIPO	PORCENTAJE	ACUMULADO
Superior a 0 años y hasta 7 años	0%	0%
Superior a 7 años y hasta 10 años	1%	3%
Superior a 10 años y hasta 15 años	2%	13%
Superior a 15 años y hasta 20 años	3%	28%
Superior a 20 años	29%	
Aplicación de máximo el 29% en conjunto, por concepto de demérito por uso y/o mejora tecnológica para riesgos de Equipo Eléctricos, Electrónicos y/o Rotura de Maquinaria.		

NO APLICACIÓN DE DÉMERITO POR USO O MEJORÍA TECNOLÓGICA PARA DAÑOS O PÉRDIDAS OFRRENTES A LAS DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y/O ROTURA DE MAQUINARÍA.

La aseguradora acepta mediante la presente póliza la no aplicación por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto para los riesgos de Sustracción, Incendio y anexos (se exceptúa los bienes correspondientes a equipos electricos y electrónicos). Para las coberturas de equipos electricos, electrónicos y rotura de maquinaria aplicará en la liquidación de las indemnizaciones las siguientes condiciones:
RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO.
Bajo esta cláusula la Compañía pagará la indemnización por el valor de la reposición o reemplazo del bien o bienes asegurados, cuando el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin a que están destinados o cuando no obstante no pierdan esa aptitud, su reparación aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación y de conformidad con lo siguiente y en concordancia con la tabla de demérito a aplicar:

a) Se entiende por valor de reposición del bien o los bienes, el valor a nuevo del mismo o de los mismos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o en fin, por cualquier otro concepto.

b) Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del bien, conjunto o totalidad de los bienes, o de un grupo de estos o de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o reemplazara el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen.

Se indemnizará a valor de reposición cuando el conjunto o la totalidad ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin para el que están destinados o cuando, no obstante, no pierdan esa aptitud, su reparación, aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación.

c) La Aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales.

d) Sin importar que la indemnización se haga bajo cualesquiera de las modalidades antes previstas, la compañía no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia del valor asegurado, ajustado según lo estipulado en las condiciones de la póliza. Se precisa que la aseguradora en estos casos solo en el medio de pago.
e) En el evento que la Entidad requiera la reposición de algún bien mueble y/o equipo o elemento; la aseguradora realizará el proceso de compra y adquisición de los equipos o bienes, en este sentido, la Entidad entregará las especificaciones técnicas de los equipos a reponer, esto con el fin que se realice la reposición por un bien de las mismas o similares características de los bienes afectados y se realice el proceso adquisición y entrega de los mismos a la Entidad. Dado lo anterior, el pago de la indemnización se realizará con base en las cotizaciones presentadas por la Entidad y/o de los proveedores que designe el asegurado.

f) Queda expresamente convenido y acordado que, en caso de siniestro de bienes cotizados bajo cualquier denominación de moneda extranjera, la aseguradora liquidará el bien con la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día del siniestro. En caso que para efectos de la indemnización se tenga una variación significativa de la TRM, la aseguradora se compromete a ajustar la liquidación con la TRM de la fecha del día del pago.
CLÁUSULA DE ADECUACIÓN DE CONSTRUCCIONES A LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA
Sublímite del 10% del valor de la reparación o reconstrucción de la parte de la edificación afectada. Queda expresamente convenido y acordado que en caso de siniestro la aseguradora indemnizará los costos razonables de adecuación, del o de los inmuebles afectados a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro, en exceso del monto total de la reparación o la reconstrucción de los daños o pérdidas que afectan los inmuebles o construcciones asegurados, que se generen a consecuencia de cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Los costos amparados bajo la presente cláusula comprenden: costos razonables de diseño y rediseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, tecnólogos técnicos o cualquier otra profesional, para efectuar trabajos de planos, especificaciones y/o cualquier otro trabajo y ejecución de obras relacionadas con la reparación y/o reconstrucción de las partes del inmueble afectado y dirigidas a la adecuación de las mismas a las normas de sismo resistencia.
DESIGNACION O DENOMINACIÓN DE BIENES
La aseguradora acepta el título, nombre, designación, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO
Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.
ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES
El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones o inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

ERRORES Y/O OMISIONES EN LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS
En caso de que en estas condiciones técnicas, anexos o en la póliza que se expida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bienes asegurados, siempre y cuando se pueda evidenciar que se tenia intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente, la aseguradora indemnizará el valor de la pérdida o daño.

LABORES Y MATERIALES
Queda aceptado y convenido, que la Compañía autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro del término de días comunes, que para esta condición ofrezca la aseguradora, contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si estos constituyen agravación de los riesgos.

SECRETO INDUSTRIAL, PROPIEDAD INDUSTRIAL, MARCAS DE FÁBRICA Y NOMBRES
No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, si cualquier propiedad asegurada que sufriera pérdida o daño proveniente de los riesgos amparados por la póliza y sus anexos, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos, nombres u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la reputación del asegurado o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará así:

1.- Si el asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.

2.- Si el asegurado no puede reacondicionar tal propiedad, la cuantía de la indemnización será su costo total.

3.- La compañía podrá disponer del salvamento siempre y cuando que previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad perdida o dañada las marcas de fábrica, logos, insignias, escudos, símbolos, placas, rótulos, etiquetas, sellos, nombres u otras indicaciones que ostente.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA BIENES REMPLAZADOS TEMPORALMENTE
Queda expresamente acordado que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los bienes que sean instalados temporalmente en remplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el periodo de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos bienes que sean instalados para reponer o remplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN
Queda expresamente acordada que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de estos u otros similares con los cuales la Entidad, decida remplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes afectado y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, a petición escrita de la Entidad Asegurada.

De todas formas, queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o giro a los contratistas y la aseguradora acepta esta condición. Se precisa que en caso que se realice el giro en dinero, la aseguradora no puede descontar de este el impuesto al valor agregado.

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
266 / 680	2201225050914	0	0		CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 10 99 - 72

TOMADOR	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA			NIT/C.C	8001413975
DIRECCION	cll 58 26 21	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	5159000

El plazo máximo para el pago de indemnizaciones será de quince (15) días calendario
ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 50%
Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma. Este anticipo también se extiende a los Gastos Adicionales y Extraordinarios y todos aquellos que se requieran para la operatividad de la póliza.

En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, esta se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud y formalización de este este y no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo.
VALOR INDEMNIZACION ARMAMENTO
El valor de la indemnización del armamento, en caso de pérdida o daño, por los riesgos amparados bajo la póliza a contratar, será de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1476 del 19/07/2013.

CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA EVENTOS DE LA NATURALEZA INCLUIDO ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO, Y SABOTAJE)
Bajo esta condición la aseguradora debe contemplar, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza al igual que los eventos derivados de Actos Mal Intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (incluido Terrorismo y Sabotaje), que si varios de estos fenómenos o evento ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen a los riesgos asegurados deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.
MOVILIZACION DE BIENES PARA SU USO Y/O ACTIVIDAD
Sublímite único de $3.000.000.000. Bajo esta condición la aseguradora debe contemplar que se debe entender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los citados, bajo los mismos amparos de la presente póliza, incluye tránsito, movilización y/o transporte.

TRASLADO TEMPORAL DE BIENES Y/O EQUIPOS PARA SU USO.
Sublímite único de $3.000.000.000 Las partes muebles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deberá ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios a partir de la fecha en que se inicie el traslado, incluye tránsito, movilización y/o transporte y permanencia.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA EQUIPOS EN DEMOSTRACIÓN
Sublímite único de $1.000.000.000 Para efectos del amparo otorgado bajo el seguro al cual está cláusula se adhiere, se deja constancia que se entienden cubiertos los equipos o maquinas en demostración recibidos por el asegurado a cualquier título, o por los cuales sea responsable, siempre y cuando no se encuentren amparados por otro artículo o póliza que cubra los mismos riesgos amparados.
RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA, EXCEPTO PARA AMIT Y AMCCOPH, SABOTAJE Y TERRORISMO
Con límite de hasta el valor monto total asegurado. No obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la compañía, se acuerda que la misma queda restablecida desde el momento que se efectúa el pago de las indemnizaciones de los siniestros, en el valor pagado por la aseguradora. (Para límites a primera pérdida el restablecimiento se entenderá desde el momento de ocurrir el siniestro).

Se precisa que dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y AMCCOPH.
VARIACIONES DEL RIESGO.
Aviso 90 días. Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previstos que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 2° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuará el aviso por la Entidad dentro del término establecido para esta cláusula.
CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO
Mediante la presente cláusula queda entendido y aceptado, que la Aseguradora admite que el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos e instalaciones del asegurado se realice a través de firmas especializadas o a través de empleados del asegurado o personal a su servicio los cuales deben estar certificados para tal fin.

PROPIEDAD HORIZONTAL
La póliza se extiende a cubrir únicamente las edificaciones propiedades de la Entidad, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad de la Entidad. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio comun y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre aquel tenga la Entidad.
PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO POR EL ASEGURADO
En cualquier caso, de pérdida o daño, si el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, comedidamente a éste un plazo de noventa (90) días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO
En el evento que se recubre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporcion en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos.

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
266 / 680	2201225050914	0	0		CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 10 99 - 72

TOMADOR	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA			NIT/C.C	8001413975
DIRECCION	cll 58 26 21	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	5159000

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, incluyendo los gastos administrativos de la misma.

En los bienes, equipos y material de guerra considerados de seguridad nacional, la aseguradora renuncia expresamente al derecho que tiene sobre el salvamento, quedando a libre voluntad de la Policía Nacional disponer de su destino final.
AMPARO PARA BIENES DE PROPIEDAD DE ASEGURADO EN PREDIOS O BAJO LA RESPONSABILIDAD DE TERCEROS.
Bajo esta condición la aseguradora indemnizará las pérdidas o daños amparados de bienes de propiedad del asegurado cuando se encuentre en predios o bajo responsabilidad de terceros.

Para los bienes que no son de propiedad o que le hayan asignado provisionalmente a la Policía Nacional, pero por los cuales es o sea responsable, o tenga algún interés asegurable, la Compañía acepta expresamente que el único documento a ser requerido en caso de siniestro será el Acto Administrativo de asignación provisional, o el que la institución aporte para demostrar dicho interés.

La Compañía acepta expresamente que el seguro se extiende a cubrir los bienes bajo cuidado, tenencia o control de la Policía Nacional que por motivo del servicio tenga a su cargo o por los cuales sea o llegue a ser responsable en forma transitoria, sin que previamente se haya producido un acto administrativo de asignación del bien, y la indemnización en caso de siniestro, será pagadera por la Aseguradora a la Policía Nacional a el dueño del bien o predio en posesión, previo consentimiento y autorización de la Policía Nacional.

NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES
Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que un bien a consecuencia de un siniestro se vea afectado por diferentes amparos de la póliza, únicamente se deducirá de la indemnización el deducible menor.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA CUALQUIER BIEN QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYA INFORMADO AL INICIO DE LA VIGENCIA
Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado cualquier bien al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes. El asegurado está obligado a dar aviso a la compañía dentro del término pactado a la fecha de inclusión de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si ocurido este plazo no se ha informado a la compañía, cesará el amparo.
DAÑOS EN LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN
La aseguradora se compromete a indemnizar las pérdidas y/o daños materiales que sufran los equipos de climatización y las pérdidas y/o daños que estas causen.

CLÁUSULA DE NO TASACIÓN EN CASO DE SINIESTRO
Sublímite de hasta $220.000.000.000 por siniestro. Queda expresamente entendido y aceptado, que la aseguradora no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada, en la liquidación de la indemnización de los siniestros amparados bajo la presente póliza, cuando la cuantía reclamada por el asegurado sea igual o inferior a la suma aca señalada.

CLÁUSULA DE VALORES GLOBALES
Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurados y/o asegurables aplicables para la presente póliza, corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados (Edificios, Muebles y Enseres – Equipo Eléctrico y Electrónico – Maquinaria y Equipo, bienes en Comodato y demas bienes en general).

De conformidad con lo anterior, la Compañía acepta que los valores asegurados y/o asegurables operan bajo la modalidad de Valores Globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicacion a la regla proporcional que lleve a cabo la aseguradora y que se derive de un seguro insuficiente o infraseguro, si es del caso; y por lo tanto la Aseguradora no exigirá valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de intereses asegurables.

De igual forma, se precisa que, en caso de siniestros, los soportes de entrada al almacén o certificaciones que haga sus veces, solo se debe tener en cuenta para efectos del interés asegurable, pero en ningún caso y bajo ninguna circunstancia será tomada como base para la liquidación del siniestro.
ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA
Dando entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, prevenias para el mismo.
DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE
La aseguradora debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las caracteristicas más similares que ofrezca el mercado.

En el evento que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares caracteristicas, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.
COBERTURA PARA CONJUNTOS
Sublímite de hasta $3.000.000.000 evento. Si como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permita su reparación o remplazo, la Aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, incluyendo el Hardware y el Software que sufran daño material y los demás equipos son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conformen un equipo con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que formas parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados.

NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES
Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

NIT 830.053.812-2 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX 6108200 Fax 6401900 www.mapfre.com.co Fondo Mapfre Aseguradora S.A. - BTA Bogotá, D.C., Colombia

N.O. NO ASEGURADO | AREA: VALOR ASEGURABLE | SUBRAMO: CALAMIDADES AMPARADAS (SISMO/TERREMOTO/MAREMOTO/VOLCAN) | EMISOR: GALARDO MIRANDA DIANA LUCIA VIGENTE
230808-12054-7-48-000000752000042360 | PERD - VALOR DE LA PERDIDA | VAP - VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO | A - HUERTO BAMPAC | NC - HUERTO CALIFICADO

Información técnica para consumir los servicios disponibles del producto como cuales y como acceder a ellos en el catálogo de servicios habilitados para el producto, consulte la página web www.mapfre.com.co

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
266 / 680	2201220059014	0	0		CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 10 99 - 72

TOMADOR	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA			NIT/C.C.	8001413575
DIRECCION	KR 58 26 21	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	5159000

Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular: Los daños y/o pérdidas materiales causados por personas intervinientes en desordenes, confusiones, alteraciones, y disturbios de carácter violento y tumultuario. Así como asonada según la definición del Código Penal.

Huelga: Los daños y/o pérdidas materiales causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

COBERTURA POR ROTURA DE VIDRIOS
Sublímite de $5.300.000.000, incluidos los eventos de Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (incluido Terrorismo y sabotaje). SIN APLICACION DE DEDUCIBLE.

Se califica en Condiciones Adicionales el aumento del sublímite ofrecido La aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado hasta el límite del valor asegurado de este sublímite, la rotura que sufran los vidrios, domos, acrílicos u otros materiales que hagan sus veces, al igual que los cristales, espejos y unidades sanitarias instalados y que formen parte del predio asegurado, incluidos aquellos que sean parte decorativas de los mismos.

HURTO Y HURTO CALIFICADO: Sublímite de 21.000.000.000. combinado para todos los bienes.
La aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado hasta el límite del valor asegurado de este sublímite, las pérdidas y/o daños materiales de los bienes asegurados, ocasionados por cualquier evento de hurto y hurto calificado; inclusive aquellos que se deriven de:

-Hurto Calificado o Hurto Simple
-Terremoto, temblor, erupción volcánica o cualquier otro fenómeno de la naturaleza
-Caída o destrucción total o parcial del predio asegurado

COBERTURA PARA BIENES Y EQUIPOS EN EL EXTERIOR, INCLUYENDO TRÁNSITO
Sublímite $100.000.000 evento / $500.000.000 agregado. No obstante, lo indicado en las condiciones generales de la póliza, en virtud de esta cláusula, la compañía ampara los bienes y equipos móviles asegurados cuando sean movilizados para su uso en otros predios del asegurado o de terceros o en cualquier lugar, y mientras permanezcan en los mismos, en cualquier parte a nivel nacional o internacional. Las coberturas otorgadas serán las mismas del seguro. Dentro de esta cobertura se amparan los equipos y sus accesorios que se encuentren instalados en vehículos y/o laboratorios móviles y que no se incluyen como accesorios en la póliza de automóviles.

Se excluyen los siguientes lugares Ucrania, Rusia, Bielorrusia.
COBERTURA OBLIGATORIA PARA SOFTWARE Y GASTOS PARA REINSTALACIÓN DE SOFTWARE.
Sublímite $6.000.000.000. Mediante esta amparo se cubren los gastos razonables en que en que incurra o deba incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes. los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza. Incluido el Software y las licencias propias de los equipos (Windows, Office, etc., y todos aquellos especiales para el desarrollo de la actividad).

Así mismo, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de cualquier tipo de licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software (incluidas la reposición de cualquier tipo de licencias por daños y hurto de equipos) ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza.

Para efectos de esta cobertura, la entidad asegurada se compromete a mantener respaldo sistematizado de la información, de los programas y de las licencias, en sitios que ofrezcan protección.

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA HURTO Y DAÑOS MATERIALES PARA EQUIPOS MÓVILES Y PORTATILES
Sublímite $3.000.000.000. Mediante esta condición la cobertura se extiende a amparar el hurto y los daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles que cubiertos bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior, por miembros de la institución que se desplacen por comisión, delegación o en representación del país o de la Policía Nacional en cualquier evento internacional. Excluye Ucrania, Rusia, Bielorrusia.

Se acepta que cuando los equipos vayan a realizar trabajos o sean utilizados fuera de los predios o instalaciones de la Policía, se encuentren amparados por las coberturas otorgadas bajo la presente póliza.

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA HURTO Y DAÑOS MATERIALES PARA EL ARMAMENTO FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

Sublímite $3.000.000.000. Mediante esta condición la cobertura se extiende a amparar el hurto y los daños materiales que sufran los armamentos cubiertos bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional o en el exterior, por miembros de la institución que se desplacen por comisión, delegación o en representación del país o de la Policía Nacional en cualquier evento internacional. Excluye Ucrania, Rusia, Bielorrusia.

Se acepta que cuando los equipos vayan a realizar trabajos o sean utilizados fuera de los predios o instalaciones de la Policía, se encuentren amparados por las coberturas otorgadas bajo la presente póliza.
GASTOS PARA LA ADECUACIÓN DE SUELOS Y TERRENOS
Hasta el 10% del valor asegurable del bien amparado afectado. La aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado los gastos razonables para la adecuación de suelos y terrenos y hasta el límite del porcentaje acá establecido, las pérdidas que sufra la Entidad por daños materiales como consecuencia de Terremoto, temblor, erupción volcánica o cualquier otro evento de la naturaleza, que se originen en las siguientes situaciones:

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
266 / 680	2201220059014	0	0		CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 10 99 - 72

TOMADOR	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA			NIT/C.C.	8001413575
DIRECCION	KR 58 26 21	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	5159000

a) Alteración de las características del suelo sobre el cual se levante la edificación asegurada, de tal forma que las nuevas características de dicho suelo pongan en condiciones inhabitables dicha edificación.

b) Imposibilidad del asegurado para reparar o reconstruir la edificación asegurada, en virtud de disposiciones legales o administrativas, adoptadas por autoridad competente como consecuencia de la ocurrencia de un evento asegurado, que afecte en forma grave y notoria las características del terreno.

De igual forma queda expresamente aclarado y convenido que la responsabilidad de la aseguradora se establece respectivamente así:

a) El valor de los costos y gastos en que necesaria y razonablemente deba incurrir el asegurado para la recuperación de la estabilidad y capacidad portante del suelo, de tal manera que se garantice la estabilidad de la edificación asegurada.

Para los efectos de este amparo se entenderá por valor asegurado el valor comercial del lote de terreno asegurado de acuerdo con su superficie y ubicación.

Para los efectos de este amparo, la aseguradora efectuará el pago de la indemnización a que se refiere el segundo ítem del presente amparo, una vez el asegurado haya efectuado a su costa, mediante escritura pública debidamente registrada, el traspaso de los derechos sobre el terreno asegurado a nombre de la aseguradora.
GASTOS EXTRAORDINARIOS. Sin aplicación de deducible.
Sublímite $7.000.000.000. Mediante esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras y razonables (en que incurra o deba incurrir) por arrendamientos de bienes, cualquier tipo de equipos, instalaciones y edificios en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible. las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro, incluido los gastos por pago de administración y servicios públicos de las instalaciones utilizadas.

ARCHIVOS Y DOCUMENTOS.
Sublímite $500.000.000. Bajo esta cobertura se amparan los gastos razonables y demostrados en que en que incurra o deba incurrir el asegurado, para la reproducción o remplazo de la información contenida en documentos, bienes de datos, archivos magnéticos, servidores o equipos electrónicos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la trascripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar.

Se excluye la información o data de acuerdo con la cláusula LMA 3401 y el alcance de esta cobertura es la reposición física de los archivos y documentos del asegurado producto de un evento amparado.
PORTADORES DE DATOS Y REPRODUCCIÓN
Sublímite $500.000.000. Mediante esta póliza se amparan los gastos (en que incurra o deba incurrir) razonables de los equipos electrónicos y portadores de datos y los gastos de la reproducción o remplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, servidores, portadores de datos, bases de datos, y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros), incluyendo el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.
BIENES DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS O CONTRATISTAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYO A LA GESTIÓN
Sublímite de $7.000.000 persona / $70.000.000 agregado. Bajo esta póliza se extiende a amparar los bienes de propiedad personal de empleados del asegurado o contratistas por prestación de servicios para apoyo a la gestión, excluyendo tripas, dinero y vehículos automotores, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro.

Se precisa que la responsabilidad por la propiedad personal de un empleado o contratistas por prestación de servicios para apoyo a la gestión administrativa no excederá del límite señalado para tal efecto y cualquier pérdida en su caso se ajustará con la Entidad asegurada y se pagará previa autorización de esta.
BIOLÓGICOS EN FRIGORÍFICOS
Sublímite de $2.000.000.000,00 . Queda entendido y convenido no obstante cualquier disposición en contrario contenida en la presente póliza que el asegurador amplía su responsabilidad a las pérdidas o daños ocasionados a los bienes contenidos dentro de las cámaras frigoríficas y/o neveras para almacenamientos de biológicos, a consecuencia de un siniestro en la maquinaria asegurada causados directamente por cualquiera de los eventos cubiertos en la presente póliza y que sean propiedad de Policía Nacional, por los cuales sea legalmente responsable, tenga interés asegurable y/o sean recibidos para los programas de inmune prevención de la entidad. La presente clausula operará de la siguiente manera:

PERIODO DE CARENCIA DE 12 HORAS: Por periodos de carencia se entiende aquel plazo que sigue inmediatamente al fallar la refrigeración y durante el que no se produce un daño o deterioro estando cerradas las cámaras frigoríficas y/o neveras de almacenamientos de biológicos.

EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL PRESENTE AMPARO: La cobertura otorgada bajo este amparo no se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales de los bienes e intereses asegurados que, en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean causados por o provengan:

• Durante el periodo de carencia indicado en la carátula de la póliza o en antes a ella a consecuencia de fluctuaciones de la temperatura prescrita de refrigeración, a no ser que tal deterioro provenga de contaminación por el derrame del medio refrigerante o de una congelación errónea de los bienes o en bienes frescos que aún no hayan alcanzado la temperatura de refrigeración exigida.

• Por merma, vacíos o defectos inherentes, descomposición natural o putrefacción, que no sean consecuencia de un evento amparado.

• Por almacenaje inadecuado, daños en el material de embalaje, daños por circulación insuficiente de aire o fluctuaciones de la temperatura.

• Por la reparación provisional de las unidades de refrigeración aseguradas, siempre que la misma se efectué sin el consentimiento de la compañía.

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
266 / 680	2201220059014	0	0		CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 10 99 - 72

TOMADOR	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA			NIT/C.C.	8001413575
DIRECCION	KR 58 26 21	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	5159000

• Daños que sufran en la movilización, pues la misma no se encuentra cobierta.
El presente amparo solo tendrá validez si:

La unidad de refrigeración y/o neveras de almacenamientos de biológicos asegurada es vigilada constantemente *por personal calificado* o si está conectada a un *puesto automático* que cuente con regulador de temperatura, alarma ocupado día y noche.

- Los bienes no están almacenados en cámaras frigoríficas y/o neveras *para almacenamientos de biológicos de atmosfera controlada*.

- El asegurado lleva formatos entregados por secretarias de salud a cada uno de los puntos de vacunación con registros diario de la recepción de los biológicos donde se encuentra el tipo de biológico, la cantidad ingresada, fecha de ingreso, que permita deducir para cada cámara frigorífica y/o neveras de almacenamientos de biológico el tipo, la cantidad y el valor de los productos almacenados, así como el comienzo y fin del periodo de almacenaje.

El asegurado lleva formatos establecidos por la unidad de control de temperatura donde se pueda evidenciar cambios o excursión de ella, controlado por toda la duración del almacenaje, en el que se registre el estado en que se encuentran los bienes almacenados, y por lo menos, tres mediciones de temperatura cada día para cada cámara frigorífica y/o neveras de almacenamiento de biológicos, debiendo revisarse la exactitud de los valores de medición de la temperatura, por lo menos cada quince (15) días comunes, por un termómetro de control independiente y debidamente calibrado.

- Condiciones especiales que aplican *únicamente al amparo adicional de deterioro de bienes refrigerados.*

- Bienes fabricados por el asegurado: se indemnizara el *costo de fabricación*, sin exceder de su precio de venta.

- Bienes comercializados por el asegurado: se indemnizará el valor de reposición, sin exceder de su precio de compraventa.

- Contenidos perdidos que sean recuperables: se indemnizará el costo de limpieza y purificación teniendo en cuenta la variación del mercado y el dólar, hasta que se obtenga la misma calidad que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, pero sin exceder de lo indicado en los parágrafos anteriores.
DOCUMENTOS PENDIENTES DE PAGAR
Sublímite de $300.000.000

Mediante esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar la reconstrucción de recibos contables, formularios, recibos de impuestos y los demás documentos propios de la actividad y necesarios para el funcionamiento de la Entidad asegurada, siempre y cuando su daño sea consecuencia de los riesgos amparados por esta póliza.

AMPARO PARA BIENES FUERA DE EDIFICIO Y/O SEDES DE LA POLICÍA NACIONAL
Sublímite del (10%) del valor asegurado máximo ($2.300.000.000.000 del valor demostrado. El seguro se extiende a amparar los bienes, fuera de edificios, a la intemperie o en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad; se encuentren dentro o fuera de los predios del asegurado y cuenten con las características para permanecer a la intemperie.

GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO: 100% DE LOS DEMOSTRADOS POR EL ASEGURADO
La Compañía se obliga a indemnizar el 100% de los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin extinguir cualquier siniestro amparado por la póliza o para evitar su propagación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio. Se precisa que bajo ninguna circunstancia se considerara como gastos de extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados, abonos o sus contratistas para el apoyo a la gestión.
GASTOS ADICIONALES Sublímite por la suma de $38,000,000,000, incluido en el valor asegurado, sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos y coberturas.

No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra o deba incurrir el asegurado, como consecuencia directa del siniestro. Estos gastos deben ser previamente aprobados por la aseguradora y la Entidad se compromete para estos casos presentar previamente cotización de estos gastos (cuando se requiera), la aseguradora se reserva el derecho de poder cotizar con sus proveedores los servicios que demanden la aplicación de estos gastos.

1. Gastos razonables de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo. Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran o deba incurrir con motivo de una pérdida o daño amparado.

2. Gastos razonables de viajes y estadía. Bajo esta cobertura se amparan los gastos (que incurra o deba incurrir) de viajes de y estadía de funcionarios, empleados y técnicos que intervinieren en la planificación de la reconstrucción o adquisición de los bienes asegurados.
3. Remoción de Escombros y Gastos de Demolición. Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos razonables (en que incurra o deba incurrir) demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza, recuperación de materiales y el traslado de los escombros a sitio autorizado, con ocasión de un siniestro.

4. Gastos para la Demostración del Siniestro. Bajo este amparo se cubren los gastos razonables en que incurra o deba incurrir el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.
5. Gastos para la extinción del incendio. No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los costos de los productos o sustancias utilizadas, así como los elementos o equipos destruidos total o parcialmente, como consecuencia de las actividades dirigidas a la extinción del incendio o para evitar su propagación, hasta el 100% de los gastos en que incurra o deba incurrir y que sean debidamente demostrados.
6. Gastos de Auditores, Revisores y Contadores. Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos razonables en que en que incurra o deba incurrir el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
266 / 680	2201220059014	0	0		CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 10 99 - 72

TOMADOR	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA			NIT/C.C.	8001413575
DIRECCION	KR 58 26 21	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	5159000

informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

7. Pago de Honorarios Profesionales. Se otorga cobertura para amparar los honorarios (en que incurra o deba incurrir) razonables de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.
8. Gastos para la Preservación de bienes y Continuación de actividades. Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos razonables en que incurra o deba incurrir el asegurado para realizar remplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o temporales, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o continuación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.
9. Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos razonables en que incurra o deba incurrir el asegurado por concepto de honorarios y materiales necesarios para obtener la licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble.
10. Gastos para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados. Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos razonables en que incurra o deba incurrir el asegurado para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados.
11. Gastos para reacondicionamientos, reparaciones o reconstrucciones provisionales o transitorias. Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos razonables en que incurra o deba incurrir el asegurado con el fin de efectuar reacondicionamientos, reparaciones o reconstrucciones o construcciones provisionales transitorias, con el objeto de salvar, preservar o conservar los bienes amparados.
12. Gastos para la recuperación de información Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos razonables en que incurra o deba incurrir el asegurado con el fin de recuperar información de *cualquier sistema de almacenamiento de información* sin exigencia de tener respaldo de la misma, incluyendo el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información perdida, destruida, averiada o inutilizada como causa de un siniestro.
BIENES DEVOLUTIVOS Y/O INSERVIBLES O PARA DAR DE BAJA O REMATE Y/O GASTADOS
Sublímite de $500,000,000. Queda entendido, convenido y aceptado que, con la inclusión de esta cláusula en la póliza, la Entidad podrá asegurar los bienes que se encuentren dañados o fuera de uso por obsolescencia o desgaste natural, pero que aún no se hayan dado de baja, sin que al momento de un siniestro la aseguradora vaya a exigir que su valor asegurado corresponda a no valor *de reposición, sino al valor fiscal o real* (el que sea superior) del bien en el estado en que se encuentre.
ACTOS DE AUTORIDAD. La póliza se extiende a cubrir los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de *disminuir o minimizar las consecuencias de cualquiera de los riesgos asegurados.* Se excluye la confiscación, apropiación o requisición.

1.7 CLÁUSULAS BÁSICAS
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES
Con Treinta de Noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH: Terrorismo y Sabotaje diez (10) días. La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de anteladón; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de anteladón a la fecha de vencimiento de la póliza, *en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga* hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y mantendrá las mismas condiciones ofertadas en este proceso de aseguradoras.

AMPLIACIÓN DEL AVISO DE SINIESTRO:
Término de ciento veinte (120) días Y para AMIT, AMCCOPH: Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.

La póliza extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado a un término de ciento veinte (120) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS PROPIEDADES Y BIENES.
Sublímite de $5.000.000.000, y aviso de ciento veinte 120) días.
Mediante la presente cláusula, la aseguradora se obliga a otorgar cobertura automática para los bienes que adquiera, construya, instale en montajes, instale, remodele o adecúe, a cualquier título, sean nuevos o usados, sobre los cuales este tuviere interés asegurable o puedan bajo su responsabilidad, cuidado o control del asegurado, bajo las mismas condiciones ofrecidas en el presente proceso y a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los mismos.
La aplicación de esta condición queda sujeta a que el asegurado se obliga a dar aviso a la aseguradora dentro del término señalado a la adquisición o recibo de los mismos.

Esta condición dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional, calculada a prorrata, con las tasas adjudicadas y correspondiente al periodo de amparo, incluido el término *automático otorgado para esta condición.*

Así mismo queda acordado y convenido, que, si el valor supera el sublímite de la presente cláusula, la cobertura aplicará hasta dicho monto y la cobertura del valor adicional operará a partir de la fecha de reporte y solicitud formulado por la entidad asegurada.

En el caso de bienes en construcción, montaje y remodelación se excluye ALOP, RCE, Mantenimiento, Pruebas, Errores de diseño y Riesgo Petroquímico.

AMPARO AUTOMÁTICO POR CAMBIO DE UBICACIÓN DEL BIESGO.
Mediante la presente condición, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro *no extiende a cubrir automáticamente los bienes asegurados*, que cambien de dirección o nomenclatura, ubicación o sean trasladados a otro(s) sitio(s), siempre y cuando ello se genere por las necesidades de la operación y/o servicio de la entidad asegurada o tomadora.

EXPERTICIO TÉCNICO
Queda convenido, entendido y aceptado que en el evento de existir una discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial, o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a decisión de la decisión de ingenieros, técnicos o peritos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado (peritos o expertos en la materia de siniestros), según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevés los artículos 2026 y siguientes del código del comercio.

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
266 / 980	2301225059014	0	0		CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 10 99 - 72

TOMADOR	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA			NIT/C.C.	8001413975
DIRECCION	KR 58 26 21	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	5158000

CONOCIMIENTO DEL RIESGO
La Compañía acepta mediante la presente cláusula que la Entidad, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES.
El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de hasta cinco (5) firmas ajustadoras.

No obstante, la anterior condición, el asegurador con su propuesta se obliga a presentar la lista de todos sus ajustadores y la Entidad se reserva el derecho de nombrar al ajustador que considere más adecuado o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA DAÑOS Y/O PÉRDIDAS CONSECUENCIALES
La aseguradora acepta y conviene que la presente póliza se extiende a amparar los daños y/o pérdidas consecuenciales que afecten los bienes asegurados que sean derivadas de cualquier tipo de riesgo, bajo los mismos términos del seguro; siempre y cuando las mismas sean causadas por alguno de los riesgos amparados con la presente póliza, incluyendo las pérdidas y/o daños en medios de operación, como combustibles, lubricantes, refrigerantes o agentes químicos, entre otros.

NOTA: No se cubren las pérdidas consecuenciales de cualquier tipo, tales como lucro cesante, incremento en costos de operación, pérdida de ingresos y pérdida de utilidades o pérdida de beneficios, pérdida de mercado.
NO APLICACIÓN DE DEMERITO POR USO O MEJORÁ TECNOLÓGICA PARA DAÑOS O PÉRDIDAS DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y/O DE ROTURA DE MAQUINARÍA.

PARA BIENES CON EDAD DE HASTA DIEZ (10) AÑOS.
La aseguradora acepta no aplicará demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de las indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas de equipos eléctricos, electrónicos y/o rotura de maquinaria; según el término de años de edad ofrecido por la aseguradora y con base en la siguiente tabla de demérito a aplicar:

TABLA DE DEMÉRITO A APLICAR

EDAD DEL EQUIPO	PORCENTAJE	ACUMULADO
Superior a 0 años y hasta 7 años	0%	0%
Superior a 7 años y hasta 10 años	1%	1%
Superior a 10 años y hasta 15 años	2%	13%
Superior a 15 años y hasta 20 años	3%	28%
Superior a 20 años	3%	31%

Aplicación de máximo el 29% en conjunto, por concepto de demérito por uso y/o mejora tecnológica para riesgos de Equipo Eléctricos, Electrónicos y/o Rotura de Maquinaria.

NO APLICACIÓN DE DEMERITO POR USO O MEJORÁ TECNOLÓGICA PARA DAÑOS O PÉRDIDAS DIFERENTES A LAS DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y/O ROTURA DE MAQUINARÍA.

La aseguradora acepta mediante la presente póliza la no aplicación por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto para los riesgos de Sustracción, Incendio y anexos (se exceptúa los bienes correspondientes a equipos eléctricos y electrónicos). Para las coberturas de equipos eléctricos, electrónicos y rotura de maquinaria aplicará en la liquidación de las indemnizaciones las siguientes condiciones:
RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO.
Bajo esta cláusula la Compañía pagará la indemnización por el valor de la reposición o reemplazo del bien o bienes asegurados, cuando el conjunto o la totalidad de ellos quedan destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin a que están destinados o cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación y de conformidad con lo siguiente y en concordancia con la tabla de demérito a aplicar:

a) Se entiende por valor de reposición del bien o los bienes, el valor a nuevo del mismo o de los mismos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o en fin, por cualquier otro concepto.

b) Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del bien, conjunto o totalidad de los bienes, o de un grupo de estos o de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o reemplazare el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen.

Se indemnizará a valor de reposición cuando el conjunto o la totalidad ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin para el que están destinados o cuando, no obstante, no perder esa aptitud, su reparación, aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción o operación.

c) La Aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales.

d) Sin importar que la indemnización se haga bajo cualesquiera de las modalidades antes previstas, la compañía no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia del valor asegurado, ajustado según lo estipulado en las condiciones de la póliza. Se precisa que la aseguradora en estos caso solo es el medio de pago.
e) En el evento que la Entidad requiera la reposición de algún bien mueble y/o equipo o elemento, la aseguradora realizará el proceso de compra y adquisición de los equipos o bienes, en este sentido, la Entidad entregará las especificaciones técnicas de los equipos a reponer, esto con el fin que se realice la reposición por un bien de las mismas o similares características de los bienes afectados y se realice el proceso adquisición y entrega de los mismos a la Entidad. Dado lo anterior, el pago de la indemnización se realizará con base en las cotizaciones presentadas por la Entidad y/o de los proveedores que designe el asegurado.

f) Queda expresamente convenido y acordado que, en caso de siniestro de bienes cotizados bajo cualquier denominación de moneda extranjera, la aseguradora liquidará el bien con la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día del siniestro. En caso que para efectos de la indemnización se tenga una variación significativa de la TRM, la aseguradora se compromete a ajustar la liquidación con la TRM de la fecha del día del pago.
CLÁUSULA DE ADECUACIÓN DE CONSTRUCCIONES A LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA
Sublímite del 10% del valor de la reparación o reconstrucción de la parte de la edificación afectada. Queda expresamente convenido y acordado que en caso de siniestro la aseguradora indemnizará los costos razonables de adecuación, del o de los inmuebles afectados a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro, en exceso del monto total de la reparación o la reconstrucción de los daños o pérdidas que afecten los inmuebles o construcciones asegurados, que se generen a consecuencia de cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Los costos amparados bajo la presente cláusula comprenden; costos razonables de diseño y rediseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional, para efectuar trabajos de planos, especificaciones y/o cualquier otro trabajo y ejecución de obras relacionadas con la reparación y/o reconstrucción de las partes del inmueble afectado y dirigidas a la adecuación de las mismas a las normas de sismo resistencia.
DESIGNACION O DENOMINACIÓN DE BIENES
La aseguradora acepta el título, nombre, designación, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO
Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados exclusivamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en calidad de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, previaciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.
ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES
El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones o inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

ERRORES Y/O OMISIONES EN LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS
En caso de que en estas condiciones técnicas, anexos o en la póliza que se expida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bienes asegurados, siempre y cuando se pueda evidenciar que su tenia intención de asegurar o se pago la prima correspondiente, la aseguradora indemnizará el valor de la pérdida o daño.

LABORES Y MATERIALES
Queda aceptado y convenido, que la Compañía autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro del término de días comunes, que para esta condición ofrezca la aseguradora, contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si estas constituyen agravación de los riesgos.

SECRETO INDUSTRIAL, PROPIEDAD INDUSTRIAL, MARCAS DE FÁBRICA Y NOMBRES
No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, o cualquier propiedad asegurada que sufrera pérdida o daño proveniente de los riesgos amparados por la póliza y sus anexos, sustenta marcas de fábrica, placas, retratos, etiquetas, sellos, nombres u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del asegurado o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará así:

1. - Si el asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenia antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.

2. - Si el asegurado no puede reacondicionar tal propiedad, la cuantía de la indemnización será su costo total.

3. - La compañía podrá disponer del salvamento siempre y cuando que previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad perdida o dañada las marcas de fábrica, logos, insignias, escudos, símbolos, placas, títulos, etiquetas, sellos, nombres u otras indicaciones que contente.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA BIENES REMPLAZADOS TEMPORALMENTE
Queda expresamente acordado que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los bienes que sean instalados temporalmente en remplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el periodo de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Asimismo, se cubren automáticamente los nuevos bienes que sean instalados para reponer o remplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN
Queda expresamente acordada que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida remplazar, reponer, reparar y/o reponer el bien o bienes afectado y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, a petición escrita de la Entidad Asegurada.

De todas formas, queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o giro a los contratistas y la aseguradora acepta esta condición. Se precisa que en caso que se realice el giro en dinero, la aseguradora no puede descontar de este el impuesto al valor agregado.

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
266 / 980	2301225059014	0	0		CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 10 99 - 72

TOMADOR	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA			NIT/C.C.	8001413975
DIRECCION	KR 58 26 21	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	5158000

El plazo máximo para el pago de indemnizaciones será de quince (15) días calendario.
ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 50%
Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma. Este artículo también se extiende a los Gastos Adicionales y Extraordinarios y todos aquellos que se requieran para la operatividad de la póliza.

En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el excese pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud y formalización de este este y no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo.
VALOR INDEMNIZACION ARMAMENTO
El valor de la indemnización del armamento, en caso de pérdida o daño, por los riesgos amparados bajo la póliza a contratar, será de acuerdo a lo dispuesto en la ley 1436 del 29/07/2011.

CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA EVENTOS DE LA NATURALEZA INCLUIDO ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASOCIADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO, Y SABOTAJE).
Bajo esta condición la aseguradora debe contemplar, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza al igual que los eventos derivados de Actos Mal Intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (excluido Terrorismo y Sabotaje), que si varios de estos fenómenos o eventos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen a los riesgos asegurados deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.
MOVILIZACION DE BIENES PARA SU USO Y/O ACTIVIDAD
Sublímite único de $3.000.000.000 Bajo esta condición la aseguradora debe contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza, incluye tránsito, movilización y/o transporte.

TRASLADO TEMPORAL DE BIENES Y/O EQUIPOS PARA SU USO.
Sublímite único de $3.000.000.000 Las partes móviles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios a partir de la fecha en que se inicie el traslado, incluye tránsito, movilización y/o transporte y permanencia.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA EQUIPOS EN DEMOSTRACIÓN
Sublímite único de $1.000.000.000 Para efectos del amparo otorgado bajo el seguro al cual está cláusula se adhiere, se deja constancia que se entienden cubiertos los equipos o maquinas en demostración recibidos por el Asegurado a cualquier título, o por los cuales sea responsable, siempre y cuando no se encuentren amparados por otro artículo o póliza que cubra los mismos riesgos amparados.
RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA, EXCEPTO PARA AMIT Y AMECOPH, SABOTAJE Y TERRORISMO
Con límite de hasta el valor monto total asegurado. No obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la compañía, se acuerda que la misma queda restablecida desde el momento que se efectúa el pago de las indemnizaciones de los siniestros, en el valor pagado por la aseguradora. (Para límites a primera pérdida el restablecimiento se extenderá desde el momento de ocurrir el siniestro).

Se precisa que dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y AMECOPH.
VARIACIONES DEL RIESGO.
Aviso 90 días. Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuará el aviso por la Entidad dentro del termino establecido para esta cláusula.
CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO
Mediante la presente cláusula queda entendido y aceptado, que la Aseguradora admite que el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos e instalaciones del asegurado se realice a través de firmas especializadas o a través de empleados del asegurado o personal a su servicio los cuales deben estar certificados para tal fin.

PROPIEDAD HORIZONTAL
La póliza se extiende a cubrir únicamente las edificaciones propiedades de la Entidad, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad de la Entidad. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre aquel tenga la Entidad.
PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO POR EL ASEGURADO
En cualquier caso, de pérdida o daño, si el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de noventa (90) días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO
En el evento que se recabe alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ello.

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
266 / 980	2301225059014	0	0		CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 10 99 - 72

TOMADOR	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA			NIT/C.C.	8001413975
DIRECCION	KR 58 26 21	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	5158000

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

En los bienes, equipos y material de guerra considerados de seguridad nacional, la aseguradora renuncia expresamente al derecho que tiene sobre el salvamento, quedando a libre voluntad de la Policía Nacional disponer de su destino final.
AMPARO PARA BIENES DE PROPIEDAD DE AVEGUADO EN PREDIOS O BAJO LA RESPONSABILIDAD DE TERCEROS.
Bajo esta condición la aseguradora indemnizará las pérdidas o daños amparados de bienes de propiedad del asegurado cuando se encuentre en predios o bajo responsabilidad de terceros.

Para los bienes que no son de propiedad o que le hayan asignado provisionalmente a la Policía Nacional, pero por los cuales es o sea responsable, o tenga algún interés asegurable, la Compañía acepta expresamente que el único documento a ser requerido en caso de siniestro será el Acto Administrativo de asignación provisional, o el que la institución aporte para demostrar dicho interés.

La Compañía acepta expresamente que el seguro se extiende a cubrir los bienes bajo cuidado, tenencia o control de la Policía Nacional que por motivo del servicio tenga a su cargo o por los cuales sea o llegue a ser responsable en forma transitoria, sin que previamente se haya producido un acto administrativo de asignación del bien, y la indemnización en caso de siniestro, será pagadera por la Aseguradora a la Policía Nacional a al dueño del bien o predio en ponencia, previo consentimiento y autorización de la Policía Nacional.

NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES
Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que un bien a consecuencia de un siniestro se vea afectado por diferentes amparos de la póliza, únicamente se deducirá de la indemnización el deducible menor.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA CUALQUIER BIEN QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYA INFORMADO AL INICIO DE LA VIGENCIA
Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado cualquier bien al inicio de la cobertura, sobre los cuales este tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes. El asegurado está obligado a dar aviso a la compañía dentro del término pactado a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la compañía, cesara el amparo.
DAÑOS EN LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN
La aseguradora se compromete a indemnizar las pérdidas y/o daños materiales que sufran los equipos de climatización y las pérdidas y/o daños que estos causen.

CLÁUSULA DE NO TASACIÓN EN CASO DE SINIESTRO
Sublímite de hasta $20.000.000, por siniestro. Queda expresamente entendido y aceptado, que la aseguradora no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada, en la liquidación de la indemnización de los siniestros amparados bajo la presente póliza, cuando la cuantía reclamada por el asegurado sea igual o inferior a la suma así señalada.

CLÁUSULA DE VALORES GLOBALES
Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurados y/o asegurables aplicables para la presente póliza, corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados (Edificios, Muebles y Enseres – Equipo Eléctrico y Electrónico – Maquinaria y Equipo, bienes en Comodato y demás bienes en general).

De conformidad con lo anterior, la Compañía acepta que los valores asegurados y/o asegurables operan bajo la modalidad de Valores Globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicación a la regla proporcional que lleve a cabo la aseguradora y que se derive de un seguro insuficiente o infraseguro, si es del caso; y por lo tanto la Aseguradora no exigirá elaboración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de intereses asegurables.

De igual forma, se precisa que, en caso de siniestros, los soportes de entrada al almacén o certificación que haga sus veces, solo se debe tener en cuenta para efectos del interés asegurable, pero en ningún caso y bajo ninguna circunstancia será tomada como base para la liquidación del siniestro.
ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA
Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.
DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE
La aseguradora debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.

En el evento que en el mercado no existan bienes de los mismos o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.
COBERTURA PARA CONJUNTOS
Sublímite de hasta $3.500.000.000 cuanto. Si como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permita su reparación o remplazo, la Aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, incluyendo el Hardware y el Software que sufran daño material y los demás equipos son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un equipo con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados.

NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O COMENCIONES
Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura sobre aquellos que los excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
265 / 690	2201225008014	0	0		CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 10 99 - 72

TOMADOR	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA			NIT/C.C.	8001413975
DIRECCION	KR 59 26 21	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	5159000

COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES
Plazo de Quince (15) días calendario
Bajo esta condición la aseguradora se compromete al pago de la indemnización dentro del plazo establecido, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía

MERCANCÍAS O ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS.
Sublímite de $5.300.000.000 No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, este seguro permite que el asegurado mantenga mercancías o elementos azarosos, inflamables o explosivos en los predios asegurados, siempre y cuando no sobre pasen la suma de $5.300.000.000
MONTAJES Y CONSTRUCCIONES
Sublímite de $1,300,000,000 Bajo la presente póliza se amparan las propiedades y bienes en construcción ensamblaje, alistamiento, montaje, pruebas y puestas en marcha, de naturaleza incidental. Como incidental se entienden las obras, cuyo valor total final no supere la suma del sublímite acá señalado por proyecto.

Para las obras en construcción y/o montaje cuyo valor total supere el monto antes señalado, con base en la información que el asegurado suministre previamente a la iniciación de los trabajos, podrá otorgar amparo mediante acuerdo expreso, en cuyo caso una prima adicional será determinada por la compañía y pagada por el asegurado.

Para esta cobertura se excluye la Responsabilidad Civil, ALOP y el mantenimiento.

SISTEMA FLOTANTE PARA MERCANCÍAS (ALMACÉN E INVENTARIOS, INSUMOS).
El presente seguro es variable en cuanto a la suma asegurada del artículo denominado mercancías y se regirá por las siguientes condiciones especiales:

1.- La suma asegurada que se estipula en la póliza representa la responsabilidad de la compañía por evento y vigencia.

2.- El cobro de la prima se realizará sobre el 100% del límite asegurado.

3.- Durante la vigencia del seguro, el asegurado podrá solicitar a la compañía de seguros el aumento o disminución del límite asegurado y el ajuste en la prima se efectuará a la misma tasa establecida para la póliza.
BIENES TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO
Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros Indemnizará los daños y pérdidas ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes muebles e inmuebles tomados en arriendo por el asegurado.
AUTORIZACIÓN EXPRESA AL ASEGURADO PARA ATENCIÓN DE DAÑOS POR SINIESTROS CUYO VALOR NO EXCEDA $200.000.000
La Aseguradora autoriza expresamente al Asegurado para que adelante las reparaciones o la reposición de bienes cuando las pérdidas o daños del siniestro no superen la cifra indicada.

MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE LA PÓLIZA.
Los cambios y/o modificaciones de los términos y condiciones pactados en la póliza, serán acordados mutuamente entre el Asegurado y la Aseguradora. Los certificados o anexos pertinentes deben estar suscritos por el representante legal del Asegurado para su validez, en contrario prevalecerán lo términos y condiciones inicialmente pactados.

SUBROGACION
Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante, la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.

2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.

3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado incluidos los contratistas para apoyo a la gestión misional de la Entidad, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.
CLÁUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.
RETIRO DE SALVAMENTOS
Bajo esta condición la aseguradora se compromete al retiro de los salvamentos, dentro de los 30 días hábiles siguientes al pago de la indemnización.

LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO
Bajo esta cláusula la aseguradora debe aceptar que en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado, la devolución de las primas respectivas se realizará a prorrata. No aplica para las coberturas de S&T – HAMCCP – AMIT siempre y cuando no sean afectadas durante la vigencia.
CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES
Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.
Nota: Los aspectos o alcances que no estén definidos en el presente anexo operarán según el clausulado de la compañía de seguros adjudicataria del proceso.

1.8. RIESGOS EXCLUIDOS

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
265 / 690	2201225008014	0	0		CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 10 99 - 72

TOMADOR	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA			NIT/C.C.	8001413975
DIRECCION	KR 59 26 21	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	5159000

Esta Póliza no cubre las pérdidas o daños materiales, ni la destrucción física que sean ocasionados directamente por:

a) Materiales nucleares, emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión. Para efectos de este aparte, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.
b) Guerra civil internacional
c) Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.
d) Dolo o culpa grave.
e) Infidelidad o actos deshonestos de los accionistas o socios, administradores o cualquiera de los trabajadores del asegurado y los faltantes de inventario.
f) Nacionalización, incautación o embargo de los bienes, expropiación o daño de la propiedad a causa de obras de Gobierno de hecho o derecho, o de cualquier otra autoridad pública.
g) Desgaste resultante del uso y operación normal.
h) Operar la maquinaria bajo condiciones anormales o por encima de la capacidad original de diseño durante ensayos, experimentos o pruebas.

i) Fermentación y vicio propio.
j) Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos y asentamiento de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos, que ocurran como consecuencia de vicio propio del suelo o de errores de construcción.
k). Exclusión de cyber virus y riesgo cibernético.
l) Daños biológicos o químicos.
m) No aplicación de exclusión por Daños o Pérdidas derivadas o causadas por animales vivos, excepto las pérdidas causadas por insectos o plagas.
n) Daños a satélites.
o). Se excluye cualquier tipo de lucro cesante / lucro cesante contingente, impedimento y negación de acceso, perdida de beneficios y renta.
p) Exclusión absoluta de enfermedades infecciosas o contagiosas: Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario, se aclara que este seguro no cubre ninguna reclamación, pérdida, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuya o resulte de enfermedades, epidemias o pandemias, tales como el Coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome Coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos.

Esta exclusión también aplica a cualquier reclamo, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, en contribución a, o resultante de:

1) Cualquier temor o amenaza que surja en respuesta a una enfermedad infecciosa real o potencial.
2) Cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de enfermedades infecciosas tales como coronavirus (COVID-19), coronavirus 2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), cualquier mutación o variación de los mismos, o de cualquier otra enfermedad, epidemia o pandemia.

Nota: Operan las exclusiones del clausulado del proponente siempre que no dejen sin efecto las condiciones particulares definidas por la entidad.

1.9. DEDUCIBLES ÚNICOS Y MÁXIMOS ACEPTABLES
TERREMOTO: 1,5 % del valor asegurado del ítem afectado dentro del predio asegurado

ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE): 7% del valor de la perdida mínimo $37.500.000

EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO: 7% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV

HURTO Y HURTO CALIFICADO: 7% del valor de la pérdida mínimo 3 SMMLV

DEMÁS EVENTOS Y/O AMPAROS: 7% del valor de la pérdida mínimo 5 SMMLV

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

N.D: NO DECLARADO
250803-1326-P-00-00000VTE20SAGO03
ABLE: VALOR ASEGURABLE
PERD : VALOR DE LA PERDIDA
SMMLV: SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
VAP : VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
SMLDV: SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE
H: HURTO SIMPLE
HC: HURTO CALIFICADO

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00502 **DEL** 05 MAR 2026

"Por la cual se delega la ordenación del gasto y competencias propias de la Gestión Contractual y Convenios en la Policía Nacional de Colombia, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 51 de la Ley 179 de 1994, artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, artículos 4, 9, 95 de la Ley 489 de 1998, artículo 94 de la Ley 2179 de 2021 y los numerales 3° y 14° del artículo 2 del Decreto 113 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, a su turno, el artículo 211 de la citada normativa, señala que la ley: *"(...) Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades (...)".*

Que, los numerales 1° y 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, otorgan a los jefes o representantes legales de las entidades estatales la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y la competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad, respectivamente.

Que, el artículo 12 de la Ley *ibidem*, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta a los jefes y los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que, a su turno el artículo 13 de la mencionada Ley 80 de 1993, señala que los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. Así mismo, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone que, *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad [...]".*

Que, el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, prevé que: *"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las disposiciones legales vigentes."*

Que, el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, al abordar lo referente a la delegación para contratar, establece que: *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o*

parcialmente la competencia para la realización de licitaciones para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes."

Que, el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto compilado por el Decreto Ley 111 de 1996, prevé las facultades para contratar, comprometer y ordenar el gasto a nombre del jefe del organismo respectivo, podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, para lo cual se deberá tener en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Que, respecto de la delegación, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, indicó que *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."*

Que la Ley 1150 de 2007, mediante la cual se introducen medidas para fortalecer la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales relativas a la contratación con recursos públicos, estableció que la escogencia del contratista deberá efectuarse conforme a las modalidades de selección previstas en la ley, a saber: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Que, igualmente, la mínima cuantía como modalidad de selección fue regulada posteriormente por las Leyes 1474 de 2011 y 2069 de 2020, disposiciones que complementan el marco normativo para la adecuada gestión contractual de las entidades públicas.

Que el Director General de la Policía Nacional de Colombia, en virtud del artículo 2 del Decreto 113 de 2022, tiene las funciones de: *"[...] 3. Expedir en el marco legal de sus competencias las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para dirigir la Policía Nacional en todo el territorio nacional de conformidad con las normas legales vigentes [...] 14. Proponer y suscribir, de conformidad con las normas legales vigentes, alianzas estratégicas, convenios o contratos y acuerdos con personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociados al cumplimiento de la misión, para lo cual podrá delegar esta facultad en las jefaturas, direcciones y comandos en sus diferentes niveles organizacionales [...]".*

Que el Director General de la Policía Nacional de Colombia, mediante Resoluciones 0579 del 28 de febrero de 2024 y 0657 del 01 de marzo de 2024, incorporó la delegación en materia de comodatos de bienes inmuebles, contratos interadministrativos y amplió lo correspondiente a convenios; sin embargo, es oportuno aclarar que las resoluciones en comento fueron derogadas pero su contenido material fue compilado en la delegación efectuada a través de la Resolución 00011 del 02 de febrero de 2025 y sus modificatorios.

Que la delegación de competencias en la celebración de convenios obedeció al propósito legítimo de descongestionar, facilitar y agilizar la gestión administrativa, acercando la toma de decisiones a los niveles operativos y garantizar mayor celeridad en la ejecución presupuestal, propósitos que continúan vigentes y que justifican mantener la delegación para la generalidad de los convenios de la Institución.

Que, no obstante lo anterior, la implementación y desarrollo de la delegación en los últimos dos (2) años ha permitido evidenciar a través de la experiencia institucional acumulada y del análisis de la gestión ejecutada, que determinados convenios requieren, por su naturaleza y alcance de una mayor articulación estratégica, coordinación interinstitucional y alineación con las políticas de nivel nacional, aspectos que demandan la intervención del Director General de la Policía como responsable de la orientación estratégica de la entidad; por lo tanto, aquellos convenios que trasciendan en asuntos de alta gestión pública y alcance nacional, deberán ser suscritos por el máximo nivel directivo de la Institución.

Que, la presente delegación en materia de convenios, no implica desconocimiento de las capacidades técnicas y administrativas de los funcionarios delegatarios, por cuanto garantiza la eficiencia y oportunidad en la gestión de estos negocios jurídicos siendo un ejercicio legítimo que, permite al delegante ajustar el alcance de las competencias transferidas en función de las dinámicas institucionales, las lecciones aprendidas y la necesidad de optimizar la gestión en los convenios, conforme lo autoriza expresamente el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, que faculta a los representantes legales para reasumir la competencia, cuando lo estimen conveniente.

Que, la delegación para contratar, comprometer y ordenar el gasto se expide de manera anualizada, por esta razón, mediante comunicación oficial nro. GS-2025-027623-SEGEN del 24/09/2025, la Secretaría

GS-2026-006896-SEGEN

GS-2026-006896-SEGEN

General de la Policía Nacional requirió a las unidades policiales lo siguiente: *"(...) se allegue a esta Secretaría antes del 15 de noviembre de 2025, los requerimientos y/o trámites que sean necesarios incluir en el citado acto administrativo, para conocimiento y autorización del señor Director General de la Policía Nacional de Colombia"*; circunstancia por la cual, las unidades policiales respondieron a través de diferentes comunicaciones que obran como antecedente, formulando planteamientos que fueron considerados en la expedición del presente acto administrativo.

Que, por otro lado, mediante Resolución 03026 del 30 de septiembre de 2021, se creó la Región Metropolitana de Policía La Sabana - REMSA, donde se estableció que la Policía Metropolitana de Bogotá atendería los bienes y servicios que aquella demandará, siendo esta última unidad policial la habilitada para tal fin.

Que, la Resolución 03446 del 03 de octubre de 2025 *"Por la cual se crea el Departamento de Policía La Sabana, se define su estructura orgánica, se determinan las funciones de sus dependencias internas y se dictan otras disposiciones"*, en su considerando nro. 30 señala: *"El estudio de planeación justifica la transformación la Región Metropolitana de Policía la Sabana a un Departamento de Policía, con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos de la reunión llevada a cabo con el Ministerio de Defensa Nacional, los alcaldes de los 21 municipios que integran la jurisdicción de la Sabana, entre otros, para así fortalecer las capacidades institucionales tanto del ámbito administrativo como operativo (...)".* En consecuencia, la disposición en comento en su artículo 1°, procedió a: "Crear y definir la estructura orgánica interna del Departamento de Policía la Sabana".

Que, en razón a la resolución anterior a través de comunicación oficial GS-2025-014312-DIPON del 26 de diciembre de 2025, emite instrucciones de *"verificar"* y *"Realizar actividades correspondientes en el marco legal"*, respecto de la solicitud por parte del Departamento de Policía La Sabana sobre: *"... se estudie la viabilidad de autorizar y ordenar a quien corresponda se realice la modificación de la delegación y ordenación del gasto del Departamento de Policía Cundinamarca, con el fin que esta unidad realice la ejecución del presupuesto asignado al Departamento de Policía la Sabana para la vigencia fiscal 2026".*

Que, a través de comunicado oficial GS-2026-000373-SEGEN del 08 de enero de 2026, la Secretaría General estimo viable jurídicamente adscribir el Departamento de Policía La Sabana, a la delegación que para efectos de ordenación del gasto tiene asignado el comandante del Departamento de Policía Cundinamarca. De igual manera, la Oficina de Planeación por medio de comunicación oficial GS-2026-000821-OFPLA del 05 de febrero de 2026, estimó viable presupuestalmente la asignación de recursos al Departamento en mención.

Que, respecto de lo anterior el Director General de la Policía Nacional, se pronunció por medio del memorando GM-2026-001411-DIPON del 07 de febrero de 2026, indicando el *"Autorizado"*, delegando de esta manera al Departamento de Policía Cundinamarca como ordenador del gasto de los recursos apropiados para la atención de las necesidades del Departamento de Policía la Sabana.

Que, con sujeción a lo establecido en las normas citadas y teniendo en cuenta la estructura de la Institución, cuantía y naturaleza de las relaciones contractuales que desarrolla la Policía Nacional, en orden a garantizar los principios de la función administrativa y los propios de la actividad contractual, es pertinente delegar en algunos servidores públicos la competencia para celebrar convenios, contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I

REGLAS GENERALES DE LA DELEGACIÓN EN LA POLICÍA NACIONAL

ARTÍCULO 1°. CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE LOS DELEGATARIOS. Las competencias conferidas a través del presente acto administrativo, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios, de la siguiente manera:

1.1 La competencia que se delega mediante el presente acto administrativo comprende todos los actos inherentes a la gestión contractual, de convenios y alianzas estratégicas.

1.2 Los ordenadores del gasto, serán responsables de la producción, organización, administración, custodia y salvaguarda de los antecedentes documentales producto de la Gestión Contractual. La conformación de los expedientes debe garantizar su completitud, integridad, legalidad y autenticidad, finalizando con la suscripción del acta de cierre prevista en el Decreto nro. 1082 de 2015 o demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen; por lo tanto, solamente cuando se culmine el acta de cierre señalada, dichos expedientes deberán dar inicio a la aplicación de los tiempos de retención establecidos en las *"Tablas de Retención Documental – TRD"* y demás parámetros archivísticos vigentes.

1.3 El delegatario deberá garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia contractual y de convenios, lineamientos, proyectos y líneas de inversión institucional y aquellas disposiciones expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, atendiendo oportunamente los requerimientos que el delegante le haga sobre el ejercicio de la delegación.

1.4 Las unidades policiales con ordenación del gasto deberán incorporar en los estudios y documentos previos criterios ambientales y sociales, conforme a la guía de Compras Públicas Sostenibles y Socialmente Responsables de Colombia Compra Eficiente, considerando todas las etapas del ciclo contractual desde el Plan Anual de Adquisiciones hasta el cierre del expediente contractual, evaluando la rentabilidad a lo largo del ciclo de vida del bien, obra o servicio, con especial atención en aspectos de durabilidad, mantenimiento, impacto ambiental, posibilidad de reutilización o reciclaje y la disposición final del bien o servicio.

1.5 En razón de la dinámica institucional, el cambio de funcionario delegatario no extingue los efectos del acto administrativo de delegación; por lo tanto, en caso de supresión de cargos o cambio de denominación de éstos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos servidores públicos que asuman los cargos de la unidad policial o dependencia suprimida o cuyo nombre haya sido modificado.

1.6 Los ordenadores del gasto no podrán negarse a la ejecución de los recursos de las unidades adscritas, sin previa autorización expresa del señor Director General de la Policía Nacional de Colombia.

1.7 La delegación exime de responsabilidad al delegante, en tal virtud los delegatarios serán responsables por omisión o extralimitación de las funciones delegadas en concordancia con el artículo 6° de la Constitución Política de Colombia.

1.8 La celebración de los contratos y convenios no relacionados en la presente resolución, son de competencia exclusiva del señor Director General de la Policía Nacional de Colombia.

1.9 El delegante por medio del acto administrativo que corresponda, podrá en cualquier tiempo reasumir la competencia de las funciones delegadas total o parcialmente, así mismo podrá revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1.10 Para el trámite de los contratos y convenios de **competencia exclusiva del señor Director General de la Policía Nacional de Colombia**, el jefe de la unidad donde surge la necesidad de celebrar el negocio jurídico, deberá someter a revisión jurídica de la Secretaría General los estudios y documentos previos, acompañados de los conceptos de viabilidad de acuerdo a la naturaleza de los bienes, servicios y obras a recibir o adquirir, teniendo en cuenta los procesos misionales de la institución. Cabe indicar, que se deberá contar con las aprobaciones de los dueños del proceso o quien haga sus veces.

1.11 Para el efectivo ejercicio del presente acto administrativo los delegatarios **NO** estarán facultados para: **i)** Delegar, en otros funcionarios la realización de los actos o la celebración de los contratos y convenios objeto de delegación. **ii)** Otorgar facultad para la suscripción de cláusulas compromisorias en los negocios jurídicos que celebren, a fin de someter a decisión de árbitros las diferencias que puedan surgir desde su celebración hasta la liquidación, conforme lo indica el artículo 4 de la Ley 1563 de 2012 *"Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras Disposiciones."*

GS-2026-006896-SEGEN

TÍTULO II
DELEGACIÓN EN LA ORDENACIÓN DEL GASTO PARA LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 2°. COMPETENCIA PARA LA ORDENACIÓN DEL GASTO. Delegar a los **Directores, Comandantes de Policía Metropolitanas, Comandantes Departamentos de Policía, Jefes Regionales de Aseguramiento en Salud, Jefes Unidad Prestadora de Salud Tipo A**, la competencia para comprometer, ordenar el gasto y contratar en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional de Colombia, a través de las modalidades de selección establecidas en las leyes 1150 de 2007 y 2089 de 2020, sin límite de cuantía e independientemente de su objeto contractual. La presente delegación aplica para aquellos que tienen entorno administrativo dentro de sus estructuras orgánicas en la Institución.

PARÁGRAFO. Los delegatarios contractuales, tendrán la facultad para la declaratoria de incumplimiento, la imposición de sanciones y multas, cuando a ello hubiere lugar y su reporte a las instancias que correspondan; las reclamaciones a los garantes de los contratos de conformidad a lo establecido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 99 de la Ley 1437 de 2011, numerales 3 y 4.

ARTÍCULO 3°. LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, para la aplicación de determinadas causales de selección abreviada establecidas en el numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se establecen los siguientes lineamientos:

3.1 Adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización: los delegatarios contractuales previo a adelantar proceso contractual que implique el suministro de estos bienes y servicios deberán cumplir con lo previsto en el literal a) de la norma *ibidem*, usando los procedimientos de subasta inversa o de Instrumentos de Compra por Catálogo derivados de la celebración de Acuerdos Marco de Precios o de procedimientos de Adquisición en Bolsas de Productos. En caso de existir y estar vigentes este tipo de instrumentos serán de obligatorio uso.

3.2 Bienes y servicios NO uniformes de común utilización: Los ordenadores del gasto, previo al inicio del proceso contractual que implique el suministro de estos bienes o servicios, deberán verificar ante la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la existencia de Acuerdos Marco de Precios y demás Instrumentos de Agregación de Demanda; en caso de existir y estar vigentes este tipo de instrumentos serán de obligatorio uso; de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 y adicionado por el artículo 54 de la Ley 2195 de 2022.

3.3 Contratos para la prestación de servicios de salud: Se exceptúa de la delegación general prevista en el artículo 2º de la presente resolución, la celebración de estos contratos bajo el literal c) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. Esta competencia queda reservada exclusivamente al Director de Sanidad de la Policía Nacional, al Director del Hospital Central de la Policía Nacional, a los Comandantes de Policías Metropolitanas, a los Comandantes de Departamentos de Policía, a los Jefes Regionales de Aseguramiento en Salud y a los Jefes de Unidades Prestadoras de Salud Tipo A.

ARTÍCULO 4°. LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y OTROS CONTRATOS. En concordancia con lo previsto en el artículo 2° de esta resolución, para la aplicación de determinadas causales de contratación directa establecidas en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así como para la celebración de otros contratos estatales, se establecen los siguientes lineamientos:

4.1 Urgencia manifiesta: Los delegatarios contractuales quedan facultados para decretar la urgencia manifiesta de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, siempre que su declaratoria cumpla con los presupuestos contemplados en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993. La delegación comprenderá todos los actos que demande el oportuno, adecuado y eficaz ejercicio de la misma. Inmediatamente después de celebrados los contratos, el ordenador del gasto remitirá el expediente contentivo de los antecedentes administrativos con los respectivos soportes al funcionario u organismo competente que ejerza el control fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

4.2 Contratos Interadministrativos: Los ordenadores del gasto delegados deberán observar lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. Estos contratos se

podrán celebrar siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, en sujeción al artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El delegatario contractual deberá contar con el respectivo respaldo presupuestal para suscribir este tipo de negocios jurídicos.

PARÁGRAFO: con relación a la celebración de contratos interadministrativos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, la competencia recaerá exclusivamente en el **Director de Educación Policial.**

4.3 Contrato de arrendamiento: Quedan facultados los ordenadores del gasto señalados en el artículo 2º de la presente resolución, para que puedan celebrar este tipo de contratos regulados por el literal i) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los delegatarios deberán cumplir de manera previa con el procedimiento establecido en la Instructivo Nro. 024 DIPON-DIRAF-70 del 14 de septiembre de 2020, "*Lineamientos para suscribir contratos de arrendamientos de bienes inmuebles por parte de la Policía Nacional*", o la disposición que la modifique, adicione o sustituya.

Los contratos de arrendamiento celebrados en calidad de *arrendador* de los inmuebles fiscales administrados por la Dirección de Bienestar Social y Familia y demás unidades, se regirán por el procedimiento contenido en la Resolución nro. 04375 del 15/12/2025 *"Por la cual se reglamente el servicio transitorio de vivienda fiscal de la Dirección de Bienestar Social y Familia"*, o la que la modifique, adicione o sustituya.

4.4 Adquisición de bienes inmuebles: De conformidad con lo previsto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, quedan facultados para la adquisición de bienes inmuebles los siguientes delegatarios, según las competencias específicas que se indican a continuación:

a) **Director Logístico y Financiero,** la adquisición de inmuebles que sean destinados para el funcionamiento de instalaciones policiales.

b) **Director de Bienestar Social y Familia,** la adquisición de inmuebles destinados a la misionalidad de esa dirección, para la suscripción de estos contratos el funcionario delegado deberá atender los procedimientos establecidos por la Jefatura Nacional de Administración de Recursos, la Dirección de Infraestructura o dependencia que haga sus veces para garantizar la contabilización, aseguramiento y el cumplimiento técnico – catastral de los bienes de cuya tradición se trata.

c) **Director de Sanidad,** la adquisición de inmuebles destinados para el cumplimiento de la prestación del servicio de salud, que impacten a su gestión.

d) **Director de Educación Policial,** la adquisición de inmuebles destinados a la formación académica y relacionada a su misionalidad, que impacten a su gestión.

PARÁGRAFO 1. Los delegatarios para adquisición de bienes inmuebles deberán obtener el aval – técnico – jurídico – catastral por parte de la Dirección de Infraestructura, para lo cual deberá cumplir de manera previa con el procedimiento establecido en la Directiva Administrativa Permanente No. 004/DIPON-DIRAF-23.2 del 15 de octubre de 2021 *"Parámetros para la selección y/o adquisición de predios o inmuebles y la elaboración de esquemas básicos requeridos en los estudios, diseños y construcción de instalaciones en los cuatro (4) ámbitos de gestión institucional"*, o la disposición que la modifique o sustituya, a fin de garantizar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, las condiciones básicas de habitabilidad, seguridad, servicios públicos, normas urbanísticas de sismo resistencia y áreas mínimas de construcción para el bienestar del personal de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 2. Los delegatarios señalados en el artículo 2 de la presente resolución, quedan facultados para la suscripción de fiducias para la adquisición de bienes inmuebles a favor de LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA; y podrán realizar los respectivos pagos parciales que se pacten con ocasión a esa vinculación.

PARÁGRAFO 3. Los inmuebles a adquirir deberán estar amparados mediante certificado de disponibilidad presupuestal, emitido por la unidad delegataria.

PARÁGRAFO 4. Los delegatarios suscribirán las respectivas escrituras públicas de compraventa de los inmuebles a nombre de LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA, con Número de Identificación Tributaria -NIT- 800.141.397-5.

GS-2026-006896-SEGEN

PARÁGRAFO 5. Los delegatarios podrán realizar pagos parciales con la promesa de compraventa, firma de escritura pública, registro de la propiedad en la oficina de instrumentos públicos o la expedición del certificado de tradición y libertad de los inmuebles donde aparezca como titular del derecho de dominio de los mismos, LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA, con Número de Identificación Tributaria -NIT- 800.141.397-5.

PARÁGRAFO 6. Los delegatarios contractuales para efectos de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes y servicios, deberán tener en cuenta las cuantías señaladas en la Ley 1150 de 2007 y Ley 2026 de 2022, así como, los demás lineamientos institucionales que se impartan al respecto.

4.5 Contratos de Comodato: Quedan facultados para celebrar contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles o áreas de terreno, con entidades de derecho público, privadas y autoridades indígenas, los ordenadores del gasto señalados en el artículo 2º de la presente resolución. Los delegatarios deberán dar observancia a lo dispuesto en los artículos 2200 al 2220 del Código Civil Colombiano, artículo 38 de la Ley 9 de 1989, artículos 4° y 6º de la Ley 489 de 1998, artículo 13 de la Ley 80 de 1993, Manual de Contratación de la Policía Nacional, Manual de Administración de Recursos Logísticos, procedimientos y demás normas concordantes o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. El ordenador del gasto en calidad de **contratante (Comodante)**, será responsable de realizar la publicación del contrato en el SECOP, por el contrario, si actúa en calidad de **Comodatario (Proveedor)**, no se encuentra obligado al uso del SECOP II, sin embargo, deberá seguir publicando y gestionando estos contratos de comodato por SECOP I. Tenga en cuenta que el módulo de Contratación Directa (sin oferta) en el SECOP, le permite escoger el tipo de contrato *Comodato*.

PARÁGRAFO 2. Se exceptúan de la delegación general prevista en este numeral el Director del Hospital Central de Policía Nacional, los Jefes Regionales de Aseguramiento en Salud y los Jefes de Unidades Prestadoras de Salud Tipo A.

PARÁGRAFO 3. Las unidades policiales con delegación que no cuentan con entorno administrativo deberán acudir a la unidad policial ejecutora con el fin de celebrar el contrato de comodato; sin embargo, la unidad dueña de la necesidad será responsable de la elaboración de los estudios y documentos previos.

PARÁGRAFO 4. Los delegatarios NO podrán entregar en comodato bienes de propiedad de la institución a particulares, sino únicamente a otras entidades públicas, por un término máximo de cinco (5) años, renovables por acuerdo debidamente expreso de las partes, conforme lo predica el artículo 38 de la Ley 9 de 1989.

PARÁGRAFO 5. Las unidades policiales con delegación deberán informar a más tardar el 01 de junio y el 01 de noviembre de cada año, del estado actual de los contratos de **comodato de bienes inmuebles** suscritos o prorrogados durante la vigencia fiscal respectiva a la Dirección de Infraestructura, dependencia que se encargará de evaluar y remitir el informe ejecutivo al señor Director General de la Policía Nacional, dentro de los quince (15) días siguientes.

4.6 Contratos de Donación: Quedan facultados para celebrar contratos de donación de **bienes muebles** a favor de la Nación - Policía Nacional de Colombia, los ordenadores del gasto señalados en el artículo 2º de la presente resolución. Los delegatarios deberán dar observancia a lo dispuesto en los artículos 1443 al 1472 del Código Civil Colombiano, artículo 13 de la Ley 80 de 1993, Manual de Contratación de la Policía Nacional, Manual de Administración de Recursos Logísticos, procedimientos y demás normas concordantes o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. Las unidades policiales con delegación que no cuentan con entorno administrativo deberán acudir a la unidad policial ejecutora con el fin de celebrar el contrato de donación; sin embargo, la unidad dueña de la necesidad será responsable de la elaboración de los estudios y documentos previos.

PARÁGRAFO 2. Las unidades policiales, previo a aceptar la donación y celebrar el respectivo contrato deberán verificar que los bienes cumplan con las especificaciones técnicas establecidas por la Institución. Así mismo, para el ingreso de bienes y servicios relacionados con tecnologías de la información y las comunicaciones, se deberá contar previamente con el concepto de

viabilidad del Comité de Evaluación de Requerimientos Tecnológicos (CERT), o quien haga su veces.

PARÁGRAFO 3. En los casos en que el valor del bien ofrecido en donación supere el umbral legal establecido, equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, será necesaria la insinuación notarial como requisito de validez, conforme a lo dispuesto en el artículo 1458 del Código Civil Colombiano. La insinuación en mención, consiste en la autorización otorgada por un notario mediante escritura pública, previa verificación de que el donante y el donatario sean plenamente capaces, que actúen de común acuerdo y que la operación no contravenga ninguna disposición legal vigente.

ARTÍCULO 5°. LINEAMIENTO PARA LA MÍNIMA CUANTÍA. Tendrán la calidad de delegatarios para la aplicación de la modalidad de mínima cuantía, los servidores señalados en el artículo 2° de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, que modificó el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, quienes deberán tener en cuenta que el valor de bienes y servicios a adquirir no superará los (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO: Asimismo, estarán delegados para adelantar procesos contractuales bajo esta modalidad al **Subdirector de la Dirección Logística y Financiera y en el Subdirector de la Dirección de Sanidad.**

ARTÍCULO 6°. DELEGACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE SEGUROS. Delegar la competencia en materia de contratación de los seguros para la Policía Nacional de Colombia, en el **Director Logístico y Financiero**, excepto en los eventos que se relacionan a continuación, para los que la competencia se asigna, así:

Cargo	Tipo Seguro
Director Antinarcóticos	Póliza de Seguros de Aviación y de responsabilidad Civil Extracontractual
Director de Sanidad	Póliza de seguros de gastos médicos en el exterior
Director de Bienestar Social y Familia	Póliza de responsabilidad civil extracontractual para los centros vacacionales, recreativos, casas vacacionales y póliza de seguro de accidentes personales de los huéspedes y visitantes de los centros vacacionales, recreativos y casas vacacionales de la Policía Nacional.
Directores, Comandantes de Policías Metropolitanas y Comandantes de Departamentos de Policía	Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para los vehículos asignados a la respectiva unidad
Jefes Regionales de Aseguramiento en Salud y Jefes de Unidades Prestadoras de Salud Tipo A	

ARTÍCULO 7°. SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE: Delegar en el Director Logístico y Financiero la competencia para contratar la adquisición de combustible con destino a vehículos de propiedad de la Policía Nacional de Colombia o aquellos a los que legal o convencionalmente la institución esté obligada a suministrarles combustible, en las unidades policiales que operan en la ciudad de Bogotá; la provisión de combustible será administrada por el Grupo de Movilidad de la Dirección Logística y Financiera para las Unidades que a continuación se relacionan:

GS-2026-006896-SEGEN

1. Jefatura Nacional del Servicio de Policía
2. Dirección de Bienestar Social y Familia
3. Dirección de Educación Policial
4. Dirección de Sanidad
5. Dirección de Incorporación
6. Dirección de Inteligencia Policial
7. Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL
8. Dirección de Policía Fiscal y Aduanera
9. Dirección de Protección y Servicios Especiales
10. Dirección de Escuela de Cadetes de Policía *"General Francisco de Paula Santander"*
11. Dirección de Escuela Antidrogas *"Mayor Wilson Quintero Martínez"*
12. Dirección de Escuela de Equitación Policial *"Coronel Luis Augusto Tello Sánchez"*
13. Dirección de Escuela de Guías y Adiestramiento Canino *"Agente Álvaro Rojas Ahumada"*.
14. Dirección de Escuela de Investigación Criminal
15. Dirección de Escuela de Policía en Protección y Seguridad *"Sargento Mayor Luis Alberto Torres Huertas"*
16. Dirección de Escuela de Postgrados de Policía *"Miguel Antonio Lleras Pizarro"*
17. Dirección de Escuela de Seguridad Vial
18. Dirección de Escuela de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
19. Dirección de Escuela Metropolitana de Bogotá

TÍTULO III
DISPOSICIONES ESPECIALES DE ORDENACIÓN PARA LA DIRECCIÓN DE SANIDAD

ARTÍCULO 8°. DISTRIBUCIÓN INTERNA DE LA ORDENACIÓN DEL GASTO EN SANIDAD. Para efectos de la ordenación del gasto en la Dirección de Sanidad, se establecen las siguientes disposiciones:

a) El presupuesto asignado por la Dirección de Sanidad a las Unidades Prestadoras de Salud Tipo B y C será ejecutado por el Comandante del Departamento de Policía o el Comandante de Policía Metropolitana, según corresponda.

b) La Unidad Prestadora de Salud Cundinamarca Tipo B tendrá como ordenador del gasto al Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Tipo A Bogotá. La codificación a utilizar en los contratos que se suscriban corresponderá a la asignada a la UPRES Tipo B Cundinamarca, según lo previsto en el artículo 42 de la presente resolución.

c) La Unidad Prestadora de Salud Vaupés Tipo C tendrá como ordenador del gasto al Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Tipo A Meta. La codificación a utilizar en los contratos que se suscriban corresponderá a la asignada a la UPRES Tipo C Vaupés, según lo previsto en el artículo 42 de la presente resolución.

d) Los recursos destinados por la unidad 160102 *"Policía Nacional Salud"* para la valoración de capacidad psicofísica de los aspirantes a patrulleros de policía, oficiales bachilleres y oficiales profesionales, bajo responsabilidad de la Dirección de Incorporación, serán ejecutados a través de las Regionales de Aseguramiento en Salud o las Unidades Prestadoras de Salud Tipo A, Comandantes de Policías Metropolitanas y Comandantes de Departamentos de Policía.

ARTÍCULO 9°. CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DE SERVICIOS E INSUMOS DE SALUD. El director de Sanidad, el Director del Hospital Central de la Policía Nacional y los Jefes de las Regionales de Aseguramiento en Salud, en atención a los principios de economía y eficiencia, quedan facultados para adelantar procesos de selección centralizados, sin límite de cuantía, para la contratación de servicios de salud o adquisición de insumos médicos con destino a varias Unidades Prestadoras de Salud, dentro de su ámbito de competencia territorial.

PARÁGRAFO. Los delegatarios relacionados en el presente artículo, deberán realizar previamente las coordinaciones técnicas y presupuestales con las Unidades Prestadoras de Salud beneficiarias del proceso centralizado, con el fin de consolidar las necesidades, establecer las especificaciones técnicas y garantizar la disponibilidad presupuestal correspondiente.

TÍTULO IV
DELEGACIÓN ESPECÍFICA DE LA DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA EN MATERIA DE ORDENACIÓN

ARTÍCULO 10°. EJECUCIÓN DE RECURSOS PARA UNIDADES SIN ENTORNO ADMINISTRATIVO. Delegar en el Director Logístico y Financiero la competencia para ejecutar los recursos asignados para la provisión de bienes y servicios con destino a las unidades policiales del **nivel central que no cuentan con entorno administrativo**, salvo cuando dicha competencia sea asumida directamente por el Director General de la Policía Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 11°. CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN. Delegar en el Director Logístico y Financiero la competencia para ejecutar los recursos asignados a las unidades policiales del **nivel central que no cuentan con entorno administrativo** y requieran celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, salvo cuando dicha competencia sea asumida directamente por el Director General de la Policía Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 12°. CONTRATOS CONJUNTOS CON EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Delegar en el Director Logístico y Financiero la competencia para suscribir contratos de adquisición de bienes y/o servicios a nombre de la Policía Nacional, cuando estos resulten de procesos de contratación adelantados conjuntamente con el Ministerio de Defensa Nacional, en desarrollo del contrato celebrado entre las entidades para tal fin.

ARTÍCULO 13°. ADQUISICIÓN DE ARMAMENTO DE PROTECCIÓN PERSONAL. Las unidades policiales con delegación que tengan presupuesto asignado para adquirir bienes del subcomponente de armamento de protección personal (chalecos, cascos y escudos blindados; protectores corporales, cascos, escudos y canilleras antidisturbios; y máscaras antigás), deberán coordinar previamente con el Grupo de Armamento de la Dirección Logística y Financiera o quien haga sus veces, para determinar la unidad que adelantará el proceso de selección, conforme a la Resolución 05884 del 27 de diciembre de 2019 *"Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia"*.

ARTÍCULO 14°. ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS. Las unidades policiales con delegación que tengan presupuesto asignado para adquirir vehículos deberán contar con autorización previa de la Dirección General de la Policía Nacional para el efecto, de conformidad con el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO. La Dirección Logística y Financiera evaluará su capacidad operativa para ejecutar recursos de otras unidades policiales en procesos centralizados de adquisición de vehículos y tecnología, e incluirá estas necesidades en el Plan Anual de Adquisiciones de contar con dicha capacidad.

ARTÍCULO 15°. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN MATERIA DE TECNOLOGÍA. Las unidades policiales con delegación que tengan asignado presupuesto para adquirir bienes o servicios en materia de tecnología, deberán efectuar las coordinaciones previas con la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de obtener el concepto técnico de viabilidad correspondiente antes de adelantar el respectivo proceso de selección.

ARTÍCULO 16°. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA PERSONAL NO UNIFORMADO. El presupuesto que se asigne a la Dirección de Talento Humano para el suministro de calzado y vestido de labor del personal no uniformado que cumpla con las condiciones de la normativa legal, deberá ser coordinado con la Dirección Logística y Financiera o quien haga sus veces, para efectos de adelantar el respectivo proceso de contratación.

TÍTULO V
DELEGACIONES COMPLEMENTARIAS EN MATERIA PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 17°. PAGO PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS - PPEVE. Para este trámite, los ordenadores del gasto tendrán en cuenta la facultad otorgada al Subdirector General de la Policía Nacional y al Jefe de la Oficina de Planeación de acuerdo con la Resolución nro. 04216 del 10 de septiembre de 2018, adicionada por la Resolución nro. 05252 del 22 de octubre de 2018 y los

GS-2026-006896-SEGEN

"Lineamientos para el trámite de pago de pasivos exigibles de vigencias expiradas -PPEVE", según comunicado oficial GS-2026-000206-OFPLA del 13 de enero de 2026.

PARÁGRAFO: Los **Directores de Sanidad y del Hospital Central de la Policía Nacional,** tendrán la competencia para el trámite de pago de pasivos exigibles y vigencias expiradas, cuando los recursos provengan del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 18°. DELEGACIÓN DE TRÁMITES. Delegar en los **Directores Logístico y Financiero, de Sanidad, de Educación Policial, y de Bienestar Social y Familia**, de conformidad con la normativa vigente, la competencia para adelantar los trámites relacionados con la obtención de permisos, licencias y sus actualizaciones, autorizaciones, asignaciones provisionales o temporales, matrículas, servicios públicos domiciliarios y en general, las actuaciones de orden administrativo que demande la construcción, mantenimiento, instalación y cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles de los proyectos a su cargo.

PARÁGRAFO. Para efectos de los trámites a que se refiere el presente artículo, se surtirán previamente las coordinaciones requeridas con la Dirección de Infraestructura o la dependencia que se denomine para el efecto, para el oportuno, adecuado y eficaz ejercicio de la delegación conferida.

TÍTULO VI
ADSCRIPCIÓN DE UNIDADES POLICIALES PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 20°. EJECUCIÓN DE RECURSOS PARA PROCESOS DE SELECCIÓN. El presupuesto que se asigna a las Regionales, Comandos de Departamento, Escuelas, Unidades Prestadoras de Salud y Grupos de Incorporación, destinado a la atención de sus necesidades, será ejecutado por el jefe de la unidad policial, quién para todos los efectos del presente acto administrativo, será el ordenador del gasto de su unidad y de las que se le adscriben, con las facultades que dicha condición le atribuye, conforme a la distribución que se detalla a continuación:

UNIDAD POLICIAL EJECUTORA	UNIDAD POLICIAL ADSCRITA
Director de Educación Policial - **DIEPO**	Escuela de Seguridad Vial - **ESEVI**
	Escuela de Investigación Criminal - **ESINC**
	Escuela de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - **ESTIC**
	Escuela de Policía en Protección y Seguridad - **ESPRO**
	Escuela de Policía Metropolitana de Bogotá - **ESMEB**
	Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia -**ESCIC**
	Escuela Antidrogas - **ESAND**
Dirección de Incorporación - **DINCO**	Regional de Incorporación Nro. 1
	Grupo de Incorporación Cundinamarca
	Grupo de Incorporación Bogotá
	Grupo de Incorporación Facatativá
Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla - **MEBAR**	REGIÓN DE POLICÍA No.8
	Departamento de Policía Atlántico - **DEATA**
	Regional de Incorporación Nro. 8
	Grupo de Incorporación Atlántico
Comandante Policía Metropolitana de Bogotá - **MEBOG**	Metropolitana de Soacha - **MESOA**
Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga - **MEBUC**	Departamento de Policía Santander - **DESAN**
	Departamento de Policía Magdalena Medio – **DEMAM**
	Grupo de Incorporación Santander
	Grupo de Incorporación Magdalena Medio
	Grupo de Incorporación Vélez
Comandante Policía Metropolitana de Cali - **MECAL**	Departamento de Policía Valle – **DEVAL**
	Grupo de Incorporación Cali
	Grupo de Incorporación Valle
	Grupo de Incorporación Buenaventura
Comandante Policía Metropolitana de Cartagena - **MECAR**	Unidad Prestadora de Salud Bolívar
	Departamento de Policía Bolívar - **DEBOL**
	Grupo de Incorporación Bolívar

UNIDAD POLICIAL EJECUTORA	UNIDAD POLICIAL ADSCRITA
Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta - **MECUC**	REGIÓN DE POLICÍA No. 5
	Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander
	Departamento de Policía Norte de Santander - **DENOR**
	Regional de Incorporación Nro. 5
	Grupo de Incorporación Norte de Santander
	Grupo de Incorporación Ocaña
Comandante Policía Metropolitana de Manizales - **MEMAZ**	Unidad Prestadora de Salud Caldas
	Departamento de Policía Caldas - **DECAL**
	Grupo de Incorporación Caldas
Comandante Policía Metropolitana de Montería - **MEMOT**	Unidad Prestadora de Salud Córdoba
	Departamento de Policía Córdoba - **DECOR**
	Grupo de Incorporación Córdoba
Comandante Policía Metropolitana de Neiva - **MENEV**	REGIÓN DE POLICÍA No.2
	Departamento de Policía Huila - **DEUIL**
	Regional de Incorporación Nro. 2
	Grupo de Incorporación Huila
Comandante Policía Metropolitana de Pasto - **MEPAS**	Unidad Prestadora de Salud Nariño
	Departamento de Policía Nariño - **DENAR**
	Grupo de Incorporación Nariño
	Grupo de Incorporación Tumaco
Comandante Policía Metropolitana de Pereira - **MEPER**	Region de Policía No.3
	Departamento de Policía Risaralda - **DERIS**
	Regional de Incorporación Nro. 3
Comandante Policía Metropolitana de Popayán - **MEPOY**	REGIÓN DE POLICÍA No.4
	Unidad Prestadora de Salud Cauca
	Departamento de Policía Cauca - **DECAU**
	Regional de Incorporación Nro. 4
	Grupo de Incorporación Cauca
Comandante Policía Metropolitana de Santa Marta - **MESAN**	Unidad Prestadora de Salud Magdalena
	Departamento de Policía Magdalena – **DEMAG**
	Grupo de Incorporación Magdalena
Comandante Policía Metropolitana de Ibagué - **METIB**	Unidad Prestadora de Salud Tolima
	Departamento de Policía Tolima - **DETOL**
	Grupo de Incorporación Espinal
	Grupo de Incorporación Honda
	Grupo de Incorporación Tolima
Comandante Policía Metropolitana de Tunja - **METUN**	Unidad Prestadora de Salud Boyacá
	Departamento de Policía Boyacá - **DEBOY**
	Grupo de Incorporación Boyacá
Comandante Policía Metropolitana Valle de Aburrá - **MEVAL**	REGIÓN DE POLICÍA No.6
	Departamento de Policía Antioquia - **DEANT**
	Escuela de Policía Carlos Holguín - **ESCOL**
	Regional de Incorporación Nro. 6
	Grupo de Incorporación Antioquia
Comandante Policía Metropolitana de Villavicencio - **MEVIL**	REGIÓN DE POLICÍA No.7
	Departamento de Policía Meta - **DEMET**
	Departamento de Policía Vaupés - **DEVAU**
	Regional de Incorporación Nro. 7
	Grupo de Incorporación Meta
Comandante Departamento de Policía Amazonas - **DEAMA**	Unidad Prestadora de Salud Amazonas
Comandante Departamento de Policía Arauca - **DEARA**	Unidad Prestadora de Salud Arauca
	Grupo de Incorporación Arauca
Comandante Departamento de Policía Caquetá - **DECAQ**	Unidad Prestadora de Salud Caquetá
	Grupo de Incorporación Caquetá
Comandante Departamento de Policía Casanare - **DECAS**	Unidad Prestadora de Salud Casanare
	Grupo de Incorporación Casanare
Comandante Departamento de Policía Cesar - **DECES**	Unidad Prestadora de Salud Cesar
	Grupo de Incorporación Cesar
Comandante Departamento de Policía Chocó - **DECHO**	Unidad Prestadora de Salud Chocó
	Grupo de Incorporación Chocó
Comandante Departamento de Policía Cundinamarca - **DECUN**	Departamento de Policía la Sabana
	REGIÓN DE POLICÍA No. 1
Departamento de Policía Risaralda - **DERIS**	Grupo de Incorporación Risaralda

GS-2026-006896-SEGEN

UNIDAD POLICIAL EJECUTORA	UNIDAD POLICIAL ADSCRITA
Comandante Departamento de Policía Guajirita - **DEGUN**	Unidad Prestadora de Salud Guajirita
Comandante Departamento de Policía Guajira - **DEGUA**	Unidad Prestadora de Salud Guajira
	Grupo de Incorporación Guajira
Comandante Departamento de Policía Guaviare - **DEGUV**	Unidad Prestadora de Salud Guaviare
	Grupo de Incorporación Guaviare
Comandante Departamento de Policía Putumayo - **DEPUY**	Unidad Prestadora de Salud Putumayo
	Grupo de Incorporación Putumayo
Comandante Departamento de Policía Quindío - **DEQUI**	Unidad Prestadora de Salud Quindío
	Grupo de Incorporación Quindío
Comandante Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina - **DESAN**	Unidad Prestadora de Salud San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Comandante Departamento de Policía Sucre - **DESUC**	Unidad Prestadora de Salud Sucre
	Grupo de Incorporación Sucre
Comandante Departamento de Policía Urabá - **DEURA**	Unidad Prestadora de Salud Urabá
	Grupo de Incorporación Urabá
Comandante Departamento de Policía Vichada - **DEVIC**	Unidad Prestadora de Salud Vichada
Director Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo" - **ESCAR**	Escuela de Equitación Policial "Coronel Luis Augusto Tello Sánchez" - **ESCEQ**
	Escuela de Guías y Adiestramiento Canino -**ESGAC**
	Centro de Instrucción Policial Leticia - **CILET**
Director Escuela de Policía Antonio Nariño - **ESANA**	Escuela de Policía Rafael Núñez - **ESRAN**
	Centro de Instrucción Wayuu "Thorivio Kaporinche" - **CIWAY**
Director Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo "Gonzalo Jiménez de Quesada" - **ESJIM**	Escuela de Antisecuestro y Antiextorsión -**ESANT**
Director Escuela de Policía Provincia de Sumapaz "Intendente Maritza Bonilla Ruiz" - **ESSUM**	Escuela de Policía Gabriel González - **ESGON**
Director Escuela de Policía Provincia de Vélez "Mayor General Manuel José López Gómez" - **ESVEL**	Escuela de Policía Rafael Reyes - **ESREY**
Director Escuela de Policía "Simón Bolívar" - **ESBOL**	Escuela de Carabineros Alejandro Gutiérrez - **ESAGU**
Director Escuela de Policía "Carlos Eugenio Restrepo" - **ESCER**	Escuela de Policía de Yuto "Miguel Antonio Caicedo Mena" - **ESMAC**

PARÁGRAFO 1. La adscripción establecida en el presente artículo obedece a criterios de eficiencia administrativa, economía procesal y capacidad operativa y tiene efectos exclusivamente para la ejecución presupuestal y la ordenación del gasto, sin que ello implique modificación en la estructura orgánica.

PARÁGRAFO 2. Las unidades adscritas conservan la responsabilidad de identificar sus necesidades, elaborar los estudios y documentos previos con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y con sujeción a los parámetros establecidos en el Manual de Contratación de la Institución y los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE), frente a la materia; así mismo, realizar las supervisiones de los contratos que las atiendan, en coordinación con la unidad ejecutora.

PARÁGRAFO 3. La ordenación del gasto que se asigna al jefe de la unidad policial que en cada caso se indica, comprende la ejecución de los recursos destinados a la vinculación de los docentes hora cátedra que requieran las Escuelas que se adscriben a su unidad, de conformidad con la reglamentación prevista para tal fin. No obstante, la selección de los mencionados docentes continuará a cargo de los Directores de las Escuelas.

PARÁGRAFO 4. La Dirección de Incorporación, Comandantes de Policías Metropolitanas y Departamentos de Policía que se relacionan en el presente artículo, tienen la competencia para ejecutar los recursos destinados al proceso de selección de aspirantes para ingresar a las escuelas de formación, cursos, modalidades y especialidades del servicio de policía, así como, para la vinculación de servidores públicos no uniformados y quienes prestan servicio militar obligatorio en la Policía Nacional.

TITULO VII
CÓDIGOS DE LAS UNIDADES POLICIALES EJECUTORAS

ARTÍCULO 21°. CODIGOS PARA CONTRATACIÓN. Aquellos asignados a las unidades policiales se unifican en el presente acto administrativo de conformidad con las recientes medidas en materia de estructuras organizacionales y ordenación del gasto.

A continuación, se indicará el orden consecutivo como corresponde, así:

CÓDIGO	UNIDAD POLICIAL	SIGLA
1	Dirección General de la Policía Nacional de Colombia	DIPON
2	Dirección de Antinarcóticos	DIRAN
3	Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL	DIJIN
4	Dirección de Inteligencia Policial	DIPOL
5	Dirección Antisecuestro y Antiextorsión	DIASE
6	Dirección Logística y Financiera	DILOF
7	Dirección de Sanidad	DISAN
8	Dirección de Bienestar Social y Familia	DIBIE
9	**INACTIVO**	**INACTIVO**
10	Policía Metropolitana de Bogotá	MEBOG
11	Policía Metropolitana de Santiago de Cali	MECAL
12	Policía Metropolitana del Valle de Aburrá	MEVAL
13	Departamento de Policía Amazonas	DEAMA
14	Departamento de Policía Antioquia	DEANT
15	Departamento de Policía Arauca	DEARA
16	Departamento de Policía Atlántico	DEATA
17	Departamento de Policía Bolívar	DEBOL
18	Departamento de Policía Boyacá	DEBOY
19	Departamento de Policía Caldas	DECAL
20	Departamento de Policía Caquetá	DECAQ
21	Departamento de Policía Casanare	DECAS
22	Departamento de Policía Cauca	DECAU
23	Departamento de Policía Cesar	DECES
24	Departamento de Policía Chocó	DECHO
25	Departamento de Policía Córdoba	DECOR
26	Departamento de Policía Cundinamarca	DECUN
27	Departamento de Policía Guajira	DEGUA
28	Departamento de Policía Guainía	DEGUN
29	Departamento de Policía Guaviare	DEGUV
30	Departamento de Policía Magdalena	DEMAG
31	Departamento de Policía Meta	DEMET
32	Departamento de Policía Nariño	DENAR
33	Departamento de Policía Norte de Santander	DENOR
34	Departamento de Policía Putumayo	DEPUY
35	Departamento de Policía Quindío	DEQUI
36	Departamento de Policía Risaralda	DERIS
37	Departamento de Policía Santander	DESAN
38	Departamento de Policía San Andrés y Providencia	DESAP
39	Departamento de Policía Sucre	DESUC
40	Departamento de Policía Tolima	DETOL
41	Departamento de Policía Huila	DEUIL
42	Departamento de Policía Urabá	DEURA
43	Departamento de Policía Valle	DEVAL
44	Departamento de Policía Vichada	DEVIC
45	Escuela de Postgrados de la Policía "Doctor Miguel Antonio Lleras Pizarro"	ESPOL
46	Escuela de Carabineros Alejandro Gutiérrez - INACTIVO	ESAGU
47	Escuela de Policía Antonio Nariño	ESANA
48	Escuela de Policía "Simón Bolívar"	ESBOL
49	Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo"	ESCAR
50	Escuela de Policía "Carlos Eugenio Restrepo"	ESCER
51	Escuela de Carabineros "Eduardo Cuevas García"	ESECU
52	Escuela de Policía "Gabriel González" **INACTIVO**	ESGON - **INACTIVO**
53	Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo "Gonzalo Jiménez de Quesada"	ESJIM
54	Escuela de Investigación Criminal "Teniente Coronel Elkin Leonardo Molina Aldana" - INACTIVO	ESINC
55	Escuela de Policía "Rafael Núñez" **INACTIVO**	ESRAN - **INACTIVO**
56	Escuela de Policía "Rafael Reyes" **INACTIVO**	ESREY - **INACTIVO**
57	Escuela de Policía Provincia de Sumapaz "Intendente Maritza Bonilla Ruiz"	ESSUM

GS-2026-006896-SEGEN

GS-2026-006896-SEGEN

CÓDIGO	UNIDAD POLICIAL	SIGLA
58	Escuela de Policía Provincia de Vélez "Mayor General Manuel José López Gómez"	ESVEL
59	Escuela de Aviación Policial	ESAVI
60	Unidad Prestadora de Salud Tipo C- Vaupés	UPRES VAUPÉS
61	Unidad Prestadora de Salud Tipo B- Cundinamarca	UPRES CUNDINAMARCA
62	INACTIVO	INACTIVO
63	Escuela de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones "Teniente Coronel Luis Mauledoux Barón" - **INACTIVO**	ESTIC - **INACTIVO**
64	Dirección de Tránsito y Transporte	DITRA
65	Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 6	RASES Nro. 6
66	Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 4	RASES Nro. 4
67	Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 8	RASES Nro. 8
68	Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 5	RASES Nro. 5
69	Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander"	ECSAN
70	Departamento de Policía Magdalena Medio	DEMAM
71	Dirección de Carabineros y Protección Ambiental	DICAR
72	Policía Metropolitana de Cartagena	MECAR
73	Policía Metropolitana de Barranquilla	MEBAR
74	Policía Metropolitana de Bucaramanga	MEBUC
75	Policía Metropolitana de Cúcuta	MECUC
76	Departamento de Policía Vaupés	DEVAU
77	INACTIVO	INACTIVO
78	Escuela de Seguridad Vial	ESEVI
79	Dirección de Protección y Servicios Especiales	DIPRO
80	Dirección de Educación Policial	DIEPO
81	Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 1	RASES Nro. 1
82	Policía Metropolitana de Pereira	MEPER
83	Jefatura Nacional de Servicio de Policía	JESEP
84	Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 7	RASES Nro. 7
85	Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 2	RASES Nro. 2
86	Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 3	RASES Nro. 3
87	Policía Metropolitana de Ibagué	METIB
88	Policía Metropolitana de Villavicencio	MEVIL
89	Policía Metropolitana de Santa Marta	MESAN
90	Policía Metropolitana de Popayán	MEPOY
91	Policía Metropolitana de Manizales	MEMAZ
92	Policía Metropolitana de Montería	MEMOT
93	Policía Metropolitana de Neiva	MENEV
94	Policía Metropolitana de Pasto	MEPAS
95	Policía Metropolitana de Tunja	METUN
96	Hospital Central	HOCEN
97	Unidad Prestadora de Salud- Bogotá	UPRES BOGOTÁ
98	Unidad Prestadora de Salud- Huila	UPRES HUILA
99	Unidad Prestadora de Salud- Risaralda	UPRES RISARALDA
100	Unidad Prestadora de Salud- Valle del Cauca	UPRES VALLE
101	Unidad Prestadora de Salud- Santander	UPRES SANTANDER
102	Unidad Prestadora de Salud- Antioquia	UPRES ANTIOQUIA
103	Unidad Prestadora de Salud- Meta	UPRES META
104	Unidad Prestadora de Salud- Atlántico	UPRES ATLÁNTICO
105	Escuela Nacional de Entrenamiento Policial "Brigadier General Jaime Ramírez Gómez"	CENOP
106	Dirección de Incorporación	DINCO

TÍTULO VIII
DELEGACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS

CAPÍTULO I
JEFE NACIONAL DEL SERVICIO DE POLICÍA

ARTÍCULO 22°. CONVENIOS PARA FORTALECIMIENTO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA: Delegar en el Jefe Nacional del Servicio de Policía, la competencia para suscribir convenios de cooperación con entidades públicas del orden nacional y entes territoriales, cuyo objeto sea aunar esfuerzos para el apoyo en asuntos misionales de esas entidades a través de actividades operativas de unidades desconcentradas o direcciones que dependan orgánicamente de esa jefatura.

ARTÍCULO 23°. CONVENIOS CON ENTIDADES DE CONTROL DE MONOPOLIOS RENTÍSTICOS. Delegar en el Jefe Nacional del Servicio de Policía, la competencia para celebrar convenios de carácter

GS-2026-006896-SEGEN

operativo cuyo objeto este orientado al apoyo de entidades o empresas públicas o de economía mixta del orden nacional, departamental, distrital y municipal para el control de las actividades derivadas del monopolio rentístico, apuestas y juegos de azar.

ARTÍCULO 24°. CONVENIOS CON SUPERINTENDENCIAS Y ENTIDADES DE SUPERVISIÓN. Delegar en el Jefe Nacional del Servicio de Policía, la competencia para celebrar convenios de carácter operativo cuyo objeto este orientado al apoyo de las Superintendencias y entidades públicas encargadas de la supervisión y vigilancia en el marco de las funciones de seguridad y convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 25°. CONVENIOS CON CONCESIONES AEROPORTUARIAS. Delegar la competencia en el Jefe Nacional del Servicio de Policía para suscribir convenios de cooperación con las concesiones aeroportuarias, cuyo objeto se dirija aunar esfuerzos y acciones con el fin de coordinar las actividades y procedimientos orientados a garantizar la seguridad de la aviación civil y la seguridad en la concesión o aeropuerto según corresponda.

CAPÍTULO II
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS

ARTÍCULO 26°. CONVENIOS DE APOYO AÉREO. Delegar en el Director de Antinarcóticos la competencia para suscribir, con entidades públicas del orden nacional, cuyo objeto este dirigido a brindar apoyo para el desplazamiento aéreo de los funcionarios de las referidas entidades, así como, los convenios que en materia de seguridad tengan relación con el programa de vigilancia aérea urbana con las diferentes entidades territoriales.

ARTÍCULO 27°. CONVENIOS DE APOYO SOCIEDADES PORTUARIAS. Delegar en el Director de Antinarcóticos la competencia para suscribir convenios, con sociedades portuarias, cuyo objeto esté dirigido a efectuar los controles antinarcóticos en las zonas primarias aduaneras de los terminales portuarios, para contrarrestar el envió de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o drogas sintéticas.

ARTÍCULO 28°. CONVENIOS RECOLECCIÓN IMÁGENES Y DE INFORMACIÓN. Delegar en el Director de Antinarcóticos la competencia para suscribir convenios con entidades públicas de orden nacional, cuyo objeto esté dirigido a brindar el apoyo en la recolección y análisis de imágenes y de información a través de sensores para el monitoreo de cultivos de uso ilícito en áreas focalizadas y en el desplazamiento para la verificación de cultivos de usos ilícitos.

CAPÍTULO III
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 29°. CONVENIOS CON CONCESIONES VIALES. Delegar la competencia en el Director de Tránsito y Transporte para suscribir convenios de cooperación con los concesionarios viales, cuyo objeto esté dirigido a la operación, coordinación, atención, control del tráfico de la jurisdicción respectiva. El negocio jurídico estará relacionado con el contrato de concesión, pero mantendrá su autonomía en relación con las obligaciones que adquiera el concesionario con la Policía Nacional respecto de inversiones, prestaciones u obligaciones que en él se establezcan.

ARTÍCULO 30°. CONVENIOS TRÁNSITO ENTES TERRITORIALES. Delegar la competencia en el Director de Tránsito y Transporte para suscribir convenios con entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal para el control del tránsito urbano en la jurisdicción del respectivo departamento, distrito o municipio en desarrollo de lo estipulado en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 2197 de 2022 y demás disposiciones que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La responsabilidad del delegatario, relacionada con los convenios suscritos con anterioridad a la presente disposición, respecto de las materias aquí delegadas y que aún no hayan sido liquidados, se extenderá hasta el trámite de liquidación o la prórroga, adición o modificación, que deberá surtirse por el Director de Tránsito y Transporte, de conformidad con el procedimiento establecido institucionalmente para el efecto.

CAPÍTULO IV
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 31°. CONVENIOS DE SEGURIDAD EN SALAS DE AUDIENCIAS. Delegar en el Director de Protección y Servicios Especiales la competencia para celebrar convenios interadministrativos cuyo

GS-2026-006896-SEGEN

objeto esté dirigido a brindar la seguridad de las salas de audiencias y dispositivos de seguridad, dentro del ámbito de las funciones legales y constitucionales asignadas a la referida unidad policial.

ARTÍCULO 32°. CONVENIOS CON LA DIAN. Delegar en el Director de Protección y Servicios Especiales la competencia para efectuar las coordinaciones con la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la Policía Nacional y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, e invertir los aportes provenientes del Convenio Interadministrativo Número 001 de 1999, o aquellos que se lleguen a suscribir.

ARTÍCULO 33°. CONVENIOS DE APOYO POLFA. Delegar en el Director de Protección y Servicios Especiales la competencia para celebrar convenios cuyo objeto esté orientado al apoyo operativo en el marco de la misionalidad de la Policía Fiscal y Aduanera – POLFA.

ARTÍCULO 34°. CONVENIOS PARA SEGURIDAD FÍSICA DE INSTALACIONES. Delegar en el Director de Protección y Servicios Especiales la competencia para suscribir convenios interadministrativos con entidades públicas del orden nacional o territorial, cuyo objeto sea colaborar mutuamente para dirigir, controlar, orientar y fortalecer la seguridad física de instalaciones, conforme al marco de competencia establecido para la Policía Nacional de Colombia.

CAPÍTULO V
DIRECCIONES OPERATIVAS

ARTÍCULO 35°. CONVENIOS PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN - DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA POLICIAL. Delegar en el director de inteligencia policial, la competencia para la suscripción, en el ámbito nacional, convenios, acuerdos, cronogramas, planes de trabajo o protocolos, con personas jurídicas públicas o privadas, relacionados con el intercambio, difusión y/o recepción de información necesarios para el cumplimiento de las funciones legales asignadas a la referida unidad policial.

PARÁGRAFO 1. En virtud de la delegación conferida, el director de inteligencia policial, queda facultado para adelantar los trámites y actuaciones que demande el oportuno, adecuado y eficaz ejercicio de la misma, tanto en el contexto institucional como en el externo.

PARÁGRAFO 2. Los términos y condiciones particulares, así como las especificaciones técnicas, jurídicas, administrativas y demás aspectos relacionados con los temas de intercambio de información, difusión, y/o recepción de aquella, se indicarán en forma detallada en los instrumentos que se suscriban para la materialización de dicha finalidad.

PARÁGRAFO 3. El Director de Inteligencia Policial, será responsable de la verificación de los documentos, así como del seguimiento y acompañamiento de todos los trámites que demande el cumplimiento de la función legal asignada, de acuerdo con la autorización y delegación conferida, sin perjuicio de las actuaciones o autorizaciones que deba adelantar cuando quiera que la finalidad pretendida así lo exija.

PARÁGRAFO 4. El Director de Inteligencia Policial, realizará los procedimientos, trámites, coordinaciones y reportes pertinentes que sobre la materia, exija el cumplimiento de la referida delegación, sin perjuicio de las actuaciones que deban surtirse ante el Director General de la Policía Nacional de Colombia, entre otras dependencias institucionales u organismos estatales, según corresponda.

ARTÍCULO 36°. CONVENIOS PARA PROTECCIÓN AMBIENTAL - DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL. Delegar en el Director de Carabineros y Protección Ambiental la competencia para celebrar convenios de carácter operativo cuyo objeto este orientado al apoyo de las Corporaciones Autónomas Regionales, entidades o instituciones públicas de orden nacional o territorial orientadas a la protección del medio ambiente, la ecología, la protección y bienestar animal.

CAPÍTULO VI
DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 37°. CONVENIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN - DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL. Delegar en el Director de Educación Policial la competencia para celebrar convenios con instituciones de educación superior públicas o privadas, establecimientos públicos, entidades de

educación para el trabajo y desarrollo humano, y demás entidades educativas de carácter nacional o internacional, cuyo objeto sea el desarrollo de pasantías, judicaturas o prácticas académicas no remuneradas; así como, aquellos orientados a establecer alianzas para la investigación académica o científica, la generación de estímulos en la reducción de matrículas, o la obtención de beneficios en los programas académicos.

PARÁGRAFO. Para la suscripción de estos convenios, la jefatura nacional, direcciones, oficinas asesoras, departamentos de policía, policías metropolitanas o escuelas de policía, realizarán la solicitud a la Dirección de Educación Policial justificando la necesidad y el perfil de los pasantes, judicantes o practicantes debiendo además gestionar con la Oficina de Planeación la asignación de recursos para atender las obligaciones laborales, las relativas al pago de riesgos laborales o cualquier otra prestación a cargo de la Policía Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 38°. CONVENIOS DE PRÁCTICAS LABORALES - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO. Delegar en el Director de Talento Humano la competencia para la celebración de convenios, cuyo objeto sea el desarrollo de prácticas laborales remuneradas.

PARÁGRAFO 1. Para la suscripción de estos convenios, la jefatura nacional, direcciones, oficinas asesoras, departamentos de policía, policías metropolitanas o escuelas de policía, realizarán la solicitud a la Dirección de Talento Humano justificando la necesidad y el perfil de los practicantes, debiendo además gestionar con la Oficina de Planeación la asignación de recursos para atender las obligaciones laborales, las relativas a la seguridad social o cualquier otra prestación a cargo de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 2. Respecto a los artículos 31 y 32 la Dirección de Educación Policial y la Dirección de Talento Humano deberán establecer los parámetros necesarios para la celebración de estos convenios que permitan el desarrollo de pasantías, prácticas laborales y judicatura en la Policía Nacional. Lo anterior, deberá reglamentarse por las citadas direcciones en un término de dos (2) meses a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

CAPÍTULO VII
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

ARTÍCULO 39°. CONVENIOS DE RECREACIÓN Y BIENESTAR. Delegar en el Director de Bienestar Social y Familia la competencia para suscribir convenios con entidades públicas o privadas que presten o faciliten servicios de recreación, deporte, turismo, arte, cultura, bienestar y entretenimiento.

ARTÍCULO 40°. CONVENIOS EDUCATIVOS PARA COLEGIOS POLICIALES. Delegar en el Director de Bienestar Social y Familia la competencia para suscribir convenios con entidades educativas públicas o privadas, que permitan ampliar la oferta de servicios de educación formal, educación inicial, educación preescolar, educación básica, educación media, educación para el trabajo y el desarrollo humano para los colegios de la Policía Nacional, cuyos funcionarios se encuentren afiliados a los servicios de bienestar social.

ARTÍCULO 41°. CONVENIOS CON CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR. Delegar en el Director de Bienestar Social y Familia la competencia para suscribir convenios con las diferentes cajas de compensación familiar, con el fin de que los funcionarios de la institución y sus familias puedan acceder a los servicios que éstas ofrecen.

ARTÍCULO 42°. ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA BENEFICIOS ECONÓMICOS. Delegar en el Director de Bienestar Social y Familia la competencia para realizar alianzas estratégicas con empresas privadas que tengan como finalidad otorgar beneficios al personal policial, en materia de descuentos, ofertas, beneficios económicos y otros aspectos ofrecidos por las mismas, para que puedan ser adquiridos por los miembros de la Institución.

CAPÍTULO VIII
DIRECCIÓN DE SANIDAD

ARTÍCULO 43°. CONVENIOS DOCENCIA-SERVICIO. Delegar en el Director de Sanidad la competencia para celebrar convenios docencia-servicio con instituciones de educación superior, para la atención en salud.

GS-2026-006896-SEGEN

ARTÍCULO 44°. CONVENIOS DE CAPACITACIÓN EN SALUD. Delegar en el Director de Sanidad la competencia para celebrar convenios con instituciones de educación superior para la capacitación y actualización del personal del área de la salud.

ARTÍCULO 45°. CONVENIOS PARA TRABAJOS DE GRADO EN SALUD. Delegar en el Director de Sanidad la competencia para celebrar convenios con instituciones universitarias para que sus estudiantes de las maestrías de economía, economía de la salud, administración de la salud u otro campo del conocimiento puedan desarrollar sus trabajos de grado al interior de la Dirección de Sanidad, dirigidos a apoyar proyectos de investigación específicos de interés para la citada dirección.

ARTÍCULO 46°. CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DEL SECTOR SALUD. Delegar en el Director de Sanidad la competencia para celebrar convenios con entidades públicas para el cumplimiento de la misionalidad en el sector salud.

PARÁGRAFO. La competencia que en materia de la suscripción de los convenios referidos en el presente artículo y que se delega en el Director de Sanidad Policial, no exime al referido funcionario de contar con el concepto de viabilidad emitido por el Jefe de la Oficina de Planeación de la Policía Nacional de Colombia, previo al perfeccionamiento del respectivo negocio jurídico, así como aquellos que puedan resultar indispensables al efecto. Dicha facultad deberá acatar en todo caso, los lineamientos, directrices u orientaciones que sobre la materia han sido fijadas al interior de la institución y que resulten aplicables, según corresponda.

CAPÍTULO IX
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ARTÍCULO 47°. CONVENIOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y BASES DE DATOS. Delegar en el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la competencia para suscribir convenios y protocolos con entidades de orden nacional, departamental, distrital, municipal y empresas privadas sin ánimo de lucro, cuyo objeto se encuentre dirigido a formalizar el intercambio o consulta de información, infraestructura tecnológica o bases de datos de manera ágil, oportuna y confiable, siempre que exista autorización del señor Director General para la celebración del negocio jurídico.

ARTÍCULO 48°. CONVENIOS DE INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES. Delegar en el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la competencia para la suscripción de convenios relacionados con la utilización de infraestructura de comunicaciones y con la asignación o aprovechamiento de espacios físicos destinados a la instalación de antenas y equipos de radiofrecuencia.

PARÁGRAFO. Cuando exista confluencia de unidades que requieran participar en el negocio jurídico, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá realizar las coordinaciones correspondientes a efectos de ser integrados en el respectivo proceso.

CAPÍTULO X
DELEGACIONES TRANSVERSALES

ARTÍCULO 49°. CONVENIOS CON ENTIDADES BANCARIAS. Delegar en los **Directores Logístico y Financiero, de Sanidad, de Educación Policial, de Bienestar Social y Familia, y de Incorporación**, la competencia para celebrar convenios de prestación de servicios con entidades bancarias, para atender los requerimientos de las unidades de policía en materia de productos y demás portafolios de servicios financieros.

CAPÍTULO XI
COMANDANTES DE UNIDADES POLICIALES

ARTÍCULO 50°. CONVENIOS CON EMPRESAS DE TRANSPORTE. Delegar en los Comandantes de Policías Metropolitanas y Departamentos de Policía la competencia para suscribir convenios de cooperación con empresas de transporte masivo o terminales de transporte, cuyo objeto sea aunar esfuerzos para atender y fortalecer las condiciones de seguridad y tranquilidad de los usuarios en los diferentes portales y estaciones del sistema de transporte respectivo.

ARTÍCULO 51°. CONVENIOS CON EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. Delegar en los Comandantes de Policías Metropolitanas y Departamentos de Policía la competencia para suscribir convenios con empresas prestadoras de servicios públicos.

ARTÍCULO 52°. CONVENIOS CON CENTRALES DE ABASTOS. Delegar en los Comandantes de Policías Metropolitanas y Departamentos de Policía la competencia para suscribir convenios con corporaciones de abastos de alimentos, cuyo objeto sea aunar esfuerzos y articular competencias, bienes, recursos económicos, logísticos, planeación, implementación y desarrollo de las actividades preventivas y de control por parte del personal de la respectiva unidad, en aras de proteger la vida, honra y bienes, fortaleciendo así el orden y la convivencia ciudadana dentro de las centrales de abastos.

ARTÍCULO 53°. CONVENIOS CON ENTES TERRITORIALES. Delegar en los Comandantes de Policías Metropolitanas y Departamentos de Policía la competencia para suscribir convenios con alcaldías, gobernaciones y entidades departamentales o municipales, cuyo objeto sea el aporte de recursos en dinero o en especie por parte de las citadas entidades, para apoyo a la unidad policial.

ARTÍCULO 54°. CONVENIOS POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ. Delegar en el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá la competencia para celebrar convenios con la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C. y los Fondos de Desarrollo Local, cuyo objeto sea la entrega de recursos económicos por parte de las citadas entidades, para apoyo a la unidad policial.

ARTÍCULO 55°. CONVENIOS DE DIRECTORES DE ESCUELAS. Delegar en los directores de Escuelas de Policía la competencia para suscribir convenios con alcaldías, gobernaciones y entidades departamentales o municipales, cuyo objeto sea el aporte de recursos en dinero o en especie por parte de las citadas entidades, para apoyo a la escuela.

CAPÍTULO XII
DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE CONVENIOS

ARTÍCULO 56°. CONVENIOS MARCO - COMPETENCIA EXCLUSIVA. Los convenios marco serán de competencia exclusiva del Director General de la Policía Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 57°. RESPONSABILIDAD. Los delegatarios en los convenios celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición, se extenderá hasta el trámite de prórroga, adición, modificación y liquidación.

ARTÍCULO 58°. CONVENIOS DEL SECTOR HIDROCARBUROS, MINERO ENERGÉTICO Y FONSECON. Los convenios celebrados con empresas del sector de hidrocarburos, minero energético, así como aquellos suscritos con el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, continuarán bajo la competencia de los delegatarios que los suscribieron, quienes mantendrán su facultad hasta la liquidación.

PARÁGRAFO 1. Queda exceptuada de la delegación la facultad para **modificar (prórroga o adición)** en todos aquellos convenios celebrados con entidades públicas, sociedades de economía mixta, o empresas públicas o privadas del sector de hidrocarburos, energético o minero. Excepcionalmente, el Director General de la Policía Nacional de Colombia podrá autorizar una única prórroga o modificación cuando por razones de continuidad del servicio así lo justifiquen. En todo caso, cualquier nuevo negocio jurídico de este tipo será suscrito directamente por el Director General.

PARÁGRAFO 2. Queda exceptuada de la delegación la facultad para **modificar (prórroga o adición)** en todos aquellos convenios con el Ministerio del Interior cuyo objeto sea la unión de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación y ejecución de los proyectos financiados o cofinanciados con recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON. Excepcionalmente, el Director General de la Policía Nacional de Colombia podrá autorizar una única prórroga o modificación cuando por razones de continuidad del servicio así lo justifiquen. En todo caso, cualquier nuevo negocio jurídico de este tipo será suscrito directamente por el Director General.

CAPÍTULO XIII
SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA DELEGACIÓN

ARTÍCULO 59°. El Director General de la Policía Nacional de Colombia ejercerá el control y vigilancia sobre las funciones delegadas a través de la **Dirección Logística y Financiera, la Secretaría General y la Oficina de Planeación**, cada una en el ámbito de sus competencias, así como en materia de convenios mediante los diferentes Gerentes de Línea, según se detalla a continuación. Este seguimiento

y control permitirá que el delegante se mantenga informado permanentemente sobre el desarrollo y ejecución de las competencias otorgadas en el presente acto administrativo, para lo cual se deberá observar las siguientes directrices:

a) El seguimiento a los convenios en **materia de aportes**, se ejercerá a través de la **Oficina de Planeació**n de la Policía Nacional de Colombia.

b) En cumplimiento de la Resolución No. 2032 del 28 de junio de 2024, o aquella que la modifique o sustituya, **los gerentes de línea y los integrantes del subcomité técnico** deberán realizar seguimiento integral a los convenios, desde su gestión y suscripción hasta su ejecución, liquidación y cierre, evaluando el estado de cumplimiento de las obligaciones y, de ser necesario, recomendarán las actuaciones pertinentes para armonizar los compromisos pendientes y garantizar la adecuada finalización del instrumento jurídico.

c) En lo que respecta al ejercicio de la contratación estatal, la misma se orientará y verificará por parte de la **Dirección Logística y Financiera** o quien haga sus veces, acorde con su marco funcional.

d) En lo referente a la celebración de los contratos de comodato de bienes inmuebles, se hará el seguimiento respectivo por la **Dirección de Infraestructura**.

e) **La Secretaría General** señalará los lineamientos y directrices que deberán observar los delegatarios a que se refiere la presente resolución en materia de contratación y convenios con sujeción al ordenamiento legal vigente y a las políticas de la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia.

TITULO XIV
VIGENCIA Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 60°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones nros. 00011 del 02 de enero 2025, 00364 del 12 de febrero de 2025, 01939 del 10 de julio de 2025, 02901 del 27 de agosto de 2025 y 03183 del 24 de septiembre de 2025, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 05 MAR 2026

Dada en Bogotá D.C., a los

General **WILLIAM OSWALDO RINCÓN ZAMBRANO**
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: SI. José Luis Torres Franco.
SEGEN – ASCON

Elaboró: TE. Luis Felipe Agudelo Rosero.
SEGEN – GAINT

Elaboró: PRO03. Jenny Johanna Ocampo Castañeda
ARIAC-JEFAT

Revisó: ASD26.Armando Rafael Amaya Pardo
SEGEN-JEFAT

Carrera 59, No. 26-21 CAN. Bogotá, D.C.,
Teléfonos 5159515 – 9344 - 9116
segen.ascon@policia.gov.co
www.policia.gov.co

GS-2026-006896-SEGEN

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14478974377

(415)7707212489984(8020) 000001447897437 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 3 9 9 3 7 9	1	Impuestos de Cúcuta 7	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	9399379	

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Boyacá 1 5	Sogamoso 7 5 9

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
LEMUS	PINTO	JAVIER	GUSTAVO

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Norte de Santander 5 4	Cúcuta 0 0 1

41. Dirección principal
AV 11 E 4 20 BRR QUINTA ORIENTAL

42. Correo electrónico javier.lemus74@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 0 5 3 7 5 2 8 3	3 2 1 5 4 6 0 5 1 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código	52. Número establecimientos
0 0 1 0	1 9 9 9 1 1 0 5				0 1 1 1	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 5																									

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

Usuarios aduaneros																				Exportadores						
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código																						57. Modo			
																						58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2018 - 08 - 23

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre LEMUS PINTO JAVIER GUSTAVO

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 29-08-2024 03:33:55PM

ALVARO ALEXANDER CIPAGAUTA MESA
INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA EN GESTION ESTRATÉGICA DE PROYECTOS
MATRICULA PROFESIONAL 15202-363572 Y AVAL 1052379030

CALCULO DEL VALOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN FITTO Y CORVINI

Para fines de determinar un valor por medio de la metodología de FITTO Y CORVINI para la estructura mas antigua teniendo la particularidad de tener la misma edad o superior a su vida útil, se tomará una edad inferior, logrando así que el valor no sea asignado a criterio únicamente.

ÍTEM	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
Construcción 1 Museo	80	100	80,00%	2	72,71	$ 1.515.000	$1.101.557	$ 413.444	$ 415.000
Construcción 2 Estación policía	9	70	12,85%	2	9,88%	$ 2.150.000	$212.420	$1.937.580	$ 1.950.000

12. RESULTADO DEL AVALÚO

ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL ($)
Terreno	m2	340	$ 1.100.000	$ 374.000.000
Construcción 1: Parte antigua	m2	124	$ 415.000	$ 51.460.000
Construcción 2: Parte reciente	m2	666	$ 1.950.000	$ 1.771.560.000
AVALÚO TOTAL				$ 2.197.020.000

VALOR TOTAL DEL AVALÚO ES DE DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($ 2.197.020.000)

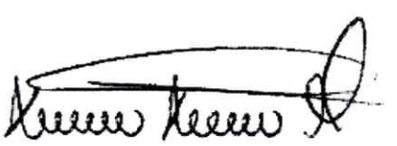

Avaluador responsable
Alvaro Alexander Cipagauta Mesa
Ingeniero civil
Tarjeta profesional No. 15202-363572
Código de avaluador R.A.A AVAL-1052379030
Fecha del avalúo: A agosto de 2025